UNIVERSIDAD NACION AL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LAS VICTIMAS EN DELITOS SEXUALES, Y SU REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO"

TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

CARMEN PAOLA YAGUACHI CORDOVA

DIRECTOR:

Dr. Mg. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA-ECUADOR
2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICA:

Que una vez que ha sido dirigido y revisado minuciosamente el presente trabajo investigativo titulado, "**La inobservancia del derecho a la no revictimización de las víctimas en delitos sexuales, y su rehabilitación psicológica en el proceso penal ecuatoriano",** realizado por la postulante Carmen Paola Yaguachi Córdova, cumple en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por el cual autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 23 Julio del 2013

Dr. Mg . Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR

AUTORIA

Yo, Carmen Paola Yaguachi Córdova,declaro ser autora del presente trabajo de tesis: "La inobservancia del derecho a la no revictimización de las víctimas en delitos sexuales, y su rehabilitación psicológica en el proceso penal ecuatoriano", y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Carmen Paola Yaguachi Córdova

Firma: ……

Cédula: 0705058246.

Fecha:de Julio de 2013

.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **Carmen Paola Yaguachi Córdova**, declaro ser autor(a) de la tesis titulada; **"LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN DELITOS SEXUALES, Y SU REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO"**, como requisito para optar al grado de; **ABOGADA**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PÚBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**
la producción intelectual de la universidad , a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de julio del dos mil trece, firma el autor.

FIRMA:

AUTOR: **Carmen Paola Yaguachi Córdova**

CEDULA: 0705058246

DIRECCIÓN: Huaquillas

CORREO ELECTRÓNICO: pao.25_@hotmail.com

TELÉFONO: 0989326304

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg . Marcelo Armando Costa Cevallos

MIEMBROS DE TRIBUNAL

PRESIDENTE: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

VOCAL: Dr. Mario Chacha Vásquez

VOCAL: Dr. Igor Vivanco Müller

DEDICATORIA.

El presente trabajo lo dedico a Dios, ya que sin la fe a él todo se hace imposible; a mis queridos padres, quienes han forjado en mi los principios de responsabilidad, humildad y honestidad los mismos que han servido para poder alcanzar todas las metas y me he planteado; a todos mis familiares que de alguna manera me apoyaron para poder culminar con éxito mi vida de estudiante universitaria.

La Autora

AGRADECIMIENTO.

En la culminación del presente trabajo de tesis se ve reflejado todo el esfuerzo y dedicación que he realizado para poder plasmar todas mis metas anheladas, es por eso que expreso mis más sinceros agradecimientos a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y especialmente a su Carrera de Derecho por acogerme durante los años de estudio y aprendizaje; a todos sus distinguidos docentes, ya que con sus sabios conocimientos y consejos impartidos dentro de las aulas universitarias han hecho de mí una persona de bien y preparado para poder emprender de una forma digna y responsable la vida profesional; y, de manera muy especial al señor Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de Tesis, quien con sus conocimientos profesionales y académicos han contribuido de una manera esencial para la culminación del presente trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3.INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Los delitos de abuso sexual

4.1.2. Delitos Sexuales

4.1.3. La Psicología Forense.

4.1.4. Tratamiento a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual.

4.1.5. La victimología

4.1.6. El derecho a la no revictimización

4.1.7. Derecho a la integridad física, psicológica y sexual

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de los delitos sexuales.

4.2.2. Reseña Histórica de la Violación.

4.2.3. Consideraciones sobre el delito de violación

4.2.4. Circunstancias en las que puede ocurrir la violación

4.2.5. Atención y Tratamiento en Delitos Sexuales.

4.2.6. Protección de la libertad y seguridad sexual.

4.2.7. Camara De Gesell.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.3. Sistema de Protección de Victimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.5. Código Penal

4.4. DERECHO COMPARADO.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Anexo 1. Formato de Entrevista Y Encuesta

Anexo 2. Proyecto de Tesis

INDICE

1. TÍTULO:

LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LAS VICTIMAS EN DELITOS SEXUALES, Y SU REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

2. RESUMEN

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de "**La inobservancia del derecho a la no revictimización de las víctimas en delitos sexuales, y su rehabilitación psicológica en el proceso penal ecuatoriano",** se fundamenta principalmente en la necesidad de ayudar a la administración de justicia, para que sea aplicada sin mucha demora y salvaguardar la integridad de las víctimas, de esa forma proteger sus derechos, en especial el de la libertad sexual, que se está violentando de una manera inescrupulosa.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual del autor en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la limitación al derecho fundamental de la libertad sexual, que se lesiona por el infractor cuando abusa sexualmente de la víctima dejando secuelas en su desarrollo emocional que debe ser tratado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la medicina que deben tratar a la víctima.

Finalmente considero que corresponde tanto a los Asambleístas como a la sociedad en su conjunto asumir plenamente la responsabilidad de avanzar hacia una sociedad pluralista y tolerante, basada en respeto a los derechos humanos y en especial fundada en las instituciones jurídicas protectoras de los que son víctimas de delitos sexuales.

2.1. ABSTRACT.

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "The neglect of the right to the non revicitimización of the victims in sexual crimes, and their psychological rehabilitation in the Ecuadorian penal process", it is based mainly in the necessity of helping to the administration of justice, so that it is applied without a lot of delay and to safeguard the integrity of the victims, in that way to protect their rights, especially that of the sexual freedom that is forcing in an unscrupulous way.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is the author's intellectual effort in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, the limitation to the fundamental right of the sexual freedom that is injured by the offender when it abuses sexually of the victim leaving sequels in its emotional development that should be treated by a multidisciplinary team of professionals of the medicine that you/they should treat the victim.

inally I consider that it corresponds as much to the Assemblymen as to the society in their group to assume the responsibility fully of advancing toward a pluralistic and tolerant society, based on respect to the human rights and especially been founded in the institutions juridical protectors of those that are victims of sexual crimes.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado "**La inobservancia del derecho a la no revictimización de las víctimas en delitos sexuales, y su rehabilitación psicológica en el proceso penal ecuatoriano",** surge del profundo análisis y estudio del problema, donde realmente se ha venido evidenciando que los delitos de violación acarrean graves consecuencias sociales dentro de la administración de justicia, que desvían la atención de rehabilitación de las víctimas de delitos sexuales, dejando a la víctima en una situación gravemente de vulnerabilidad psicológica, física y sexual, y a la vez causando una desprotección de las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

El delito de abuso sexual o de violación atenta contra el derecho a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima, y por su gravedad, es reprimida con pena de reclusión especial, el ejercicio de la acción penal que prescribe en diez y quince años, este delito deja una secuela de doble victimización, que no la logran superar las víctimas.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 prevé que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se garantizará su revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además señala que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, la

restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En vista de esto el mismo cuerpo legal más adelante en el artículo 198 determina a la Fiscalía General del Estado como responsable de dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses.

La Ley Suprema debe cumplir con garantizar los derechos de las víctimas en delitos sexuales, que sin recibir tratamiento psicológico alguno de rehabilitación continúan durante su vida con aquel trauma que lesiona la integridad física, psíquica, y sexual de las víctimas. Es decir, que el Estado le interesa proteger en totalidad su patrimonio; y no protege la libertad sexual y la intimidad personal de las personas víctimas de delito de violación; por lo tanto, se considera que el delito de violación cualquiera que fuere la víctima, el agresor debe recibir una sanción, considerando que debe ser reformado el procedimiento penal de juzgamiento.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación

con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Penal, compendios de legislación ecuatoriana, entre otros, de igual manera la utilización de la red de Internet.

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual como los delitos de abuso sexual, Delitos Sexuales, La Psicología Forense, Tratamiento a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual, La victimología, El derecho a la no revictimización, Derecho a la integridad física, psicológica y sexual; En el marco doctrinario, expongo los Antecedentes históricos de los delitos sexuales, Reseña Histórica de la Violación, Consideraciones sobre el delito de violación, Circunstancias en las que puede ocurrir la violación, Atención y Tratamiento en Delitos Sexuales, Protección de la libertad y seguridad sexual, Camara De Gesell.

En el marco jurídico analizo e interpreto norma legal referente a Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Sistema de Protección de Victimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal, Derecho Comparado.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

Se realizó un total de treinta encuestas en base a un cuestionario de preguntas a personas Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez selectas personas, entre ellas, profesionales del Derecho que laboran en la Fiscalía, la Función Judicial, de la ciudad de Loja, especializados en el área penal; cuyos resultados me sirvieron para fundamentos de comprobación de reforma legal y, concluyendo con este acopio, realicé un estudio de casos en donde demuestra que el delito de violación a las víctimas no se le atienden con tratamientos especializados para su rehabilitación

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que aspiro sirva como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Los delitos de abuso sexual.

El abuso sexual es un delito atentatorio contra derechos básicos de las personas a la integridad, a la libertad y a la dignidad humana. Para la Dra. Smirnova Calderón, el abuso sexual "se manifiesta con conductas agresivas, temporales o permanentes que buscan lesionar, humillar, degradar y expresar dominio o presión sobre una persona o personas que se encuentran o se colocan en condiciones de inferioridad"[1]. El abuso sexual puede manifestar de varias formas, que afectan de hecho el aspecto físico y psicológico de la víctima; que por lo general, es cometido por conocidos que se aprovechan del parentesco, amistad o relación laboral con la víctima.

La misma autora, con respecto al abuso sexual de menores o también conocido abuso sexual infantil, plantea una definición del mismo indicando que: "Es la explotación sexual de un niño por un adulto, un adolescente o un niño de más edad y se define como la participación del menor en actividades sexuales para las cuales no está preparado y por lo tanto no puede dar consentimiento."[2]Según, Calderón, el abuso sexual no siempre implicará relación sexual o la fuerza física, pues los niños y las niñas

[1] CALDERÓN, Smirnova, "Abuso sexual de menores", www.derechoecuador.com, 22/10/2010, 18h00
[2] CALDERÓN, Smirnova, "Abuso sexual de menores", www.derechoecuador.com, 22/10/2010, 18h00.

pueden llegar a ser víctimas de sobornos, presiones o amenazas para realizar actos sexuales; de hecho, las actividades sexuales suelen incluir: penetración oral, vaginal o anal, caricias, exhibicionismo, producción pornográfica, prostitución y estimulación de los órganos genitales.

Al hablar de abuso sexual nos referimos entonces al involucramiento de menores de edad, niños, niñas o adolescentes, en actividades sexuales para las cuales ni física ni sicológicamente están preparados, que por su estado de crecimiento y desarrollo no se encuentran en condiciones para otorgar su consentimiento y que son ejecutados por personas que por su edad, parentesco, posición de superioridad, etc. se aprovechan de la vulnerabilidad de los menores.

En base a los objetivos de esta investigación, en el marco del abuso sexual y por la naturaleza del problema a investigar, el cual se centra en el abuso sexual intrafamiliar, es preciso estudiar y analizar los siguientes delitos sexuales de: Atentado contra el Pudor y Violación.

4.1.2. Delitos Sexuales

4.1.2.1. El atentado contra el Pudor

El tratadista ecuatoriano Efraín Torres Chávez, cita a Guillermo Cabanellas, quien en su obra de Diccionario de Derecho Usual, define el ultraje al pudor así: “Uno de los delitos contra la honestidad, cometido por

quien, abusando sexual o sensualmente de otra persona sin llegar al acceso carnal –figura delictiva de gravedad superior- o por medio de palabras, ademanes o hechos, agravia la moralidad de una persona o atenta contra el concepto, existente sobre buenas costumbres y pública moral”.[3]

Al respecto, Gustavo Labatut Glena, Tratadista de Derecho Penal Chileno, sostiene que el elemento material de este delito está constituido por todos los actos sexuales libidinosos, realizados sobre persona de uno u otro sexo, con excepción de la cópula normal; por lo que, se entiende que se comprenden no solo los actos que el autor realiza sobre la víctima sino también los que obliga a ésta a realizar sobre sí misma, sobre la persona culpable o sobre un tercero.

El sujeto activo de este delito podrá ser un hombre o una mujer y el sujeto pasivo, de acuerdo a las disposiciones del Código Penal, será una persona menor de dieciocho años o una persona con discapacidad.

Viada, citado por Gustavo Labatut Glena, textualmente afirma que **“**el abuso deshonesto lo constituye todo acto lúbrico, ejercido en persona de uno u otro sexo, que no sea el de yacer con una mujer o que tienda a este

[3] TORRES CHAVEZ, Efraín, “El incesto y la violación de niños”, UTPL Ciencias Jurídicas, Loja-Ecuador, 1997, Pág.59.

objeto."[4]**;** mientras que, Puig Peña igualmente mencionado por Labatut Glena sostiene lo siguiente: "Consiste el delito de abusos deshonestos en la realización de actos libidinosos atentatorios al pudor de otra persona de uno u otro sexo, con exclusión del yacimiento y concurriendo las circunstancias prescritas en la ley."[5]

Para el autor citado, el abuso deshonesto implica un abuso de la actividad sexual porque no se castiga a la simple acción sexual deshonesta, el simple mal uso de la actividad sexual. El abuso deshonesto está constituido por actos sexuales impúdicos, es decir por actos sin pudor ni recato, e implica un atentado porque no existe el consentimiento de la víctima, o porque se encuentra viciado o el que lo presta carece de capacidad necesaria, es por ello que se menciona claramente que existirá un abuso deshonesto o atentado contra el pudor contra menores de 18 años o personas con discapacidad.

De igual manera, Labatut Glena afirma que la palabra abuso tiene un sentido conceptual muy amplio, por lo que para el tema en mención, implicaría exceso o demasía, no quedando circunscrito al empleo de fuerza o intimidación. Es así que, este autor sostiene que es adecuado usar el término abuso deshonesto para su forma más simple pero que

[4] LABATUT Glena, Gustavo, "DERECHO PENAL", 7ma Edición, Editorial Jurídica de Chile,Tomo II, Chile, 2006, Pág. 144.
[5] LABATUT Glena, Gustavo, Ob. Cit. Pág. 144.

cuando interviene la fuerza hay algo más que un abuso, siendo más adecuado usar el término francés: atentado al pudor.

Ultraje al pudor, atentado al pudor o abusos deshonestos son varias de las formas usadas para denominar al delito sexual cometido en contra del pudor y honestidad de un menor de dieciocho años, el cual se caracteriza por el abuso que sufre por medio de palabras, ademanes, actos sexuales inmorales sin que se concrete en el acceso carnal.

4.1.2.2. La Violación

De acuerdo a lo que encontramos en la Enciclopedia Virtual Wikipedia, el término "violación" es mayoritariamente usado para referirse a una acepción de tipo sexual y para indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, que menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual. Esta Enciclopedia cita que violación es "todo contacto sexual con cualquier persona que no pueden (incapaces mentales, menores de edad o personas inconscientes) o no quiere dar su consentimiento".[6]

El tratadista peruano, Amado Ezaine Chávez, también nos da un concepto de violación y establece que "es el acceso carnal con una mujer,

[6] Enciclopedia Virtual Wikipedia, http://es.wikipedia.org. Violación.

fuera del matrimonio, contra su voluntad, por la violencia o la intimidación. Se trata de un delito contra la libertad y el honor sexuales".[7]

De los conceptos expuestos puedo concluir que violación es el acceso o contacto carnal con una persona que no ha dado su consentimiento para el acto sexual, que ha sido obligada a hacerlo por la fuerza o intimidación.

A criterio de Amado Ezaine Chávez, el sujeto activo de la violación solo puede ser el varón, pues por la conformación de sus órganos genitales podrá realizar la penetración que requiere el acceso carnal; criterio compartido por Gonzales Blanco, citado por el Dr. Xavier Zavala Egas, quien dice que: "la cópula consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de que quien puede tener cópula es únicamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es decir, el hombre"[8]; sin embargo, hay también autores que consideran que en ciertos casos, la mujer podría ser también sujeto activo del delito de violación, lo cual deriva en una amplia discusión.

Ahora bien, en nuestra legislación se establece que la violación será el acceso carnal, con introducción del miembro viril; importante resulta entonces definir lo que es miembro viril, que de acuerdo a lo que

[7] EZAINE Chávez, Amado, "Diccionario de Derecho Penal", 2da Edición, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Chiclayo-Perú, 1966, Pág. 295.
[8] ZABALA Egas, Xavier, "El Delito de Violación", www.revistajuridicaonline.com, 23/02/2011,20h00.

menciona el Diccionario de la Real Academia Española es el pene del hombre, quedando claro que en estos casos, el sujeto activo solo podrá ser el hombre; mientras que, la disposición continúa señalando que también será violación la introducción de objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, por lo que cabría pensar que el sujeto activo puede ser tanto un hombre como una mujer.

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas es más explicativo al plantear una definición del delito de violación de la mujer, pues no se limita a señalar que es un delito que se comete yaciendo carnalmente con una mujer, sino que también señala dos situaciones en las que se puede producir este delito. De acuerdo a Cabanellas, el delito de violación puede cometerse contra la mujer "contra su voluntad expresa, por emplear fuerza o grave intimidación; contra su voluntad presunta, por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño; o por faltarle madurez a su voluntad para consentir este acto tan fundamental para su concepto público y privado…"[9]

La violación propia será la que se obliga a alguien a soportar el acto carnal mediante fuerza o intimidación; mientras que, la impropia, ocurre en situaciones en las que no ha intervenido la fuerza o intimidación, pero

[9] CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 400.

que no existe el consentimiento de la persona en el acto carnal, cuando ésta se encuentra privada de la razón o sentido y por tanto no puede expresar su voluntad en contrario; y, cuando habiendo consentido en el acto, su consentimiento carece de validez jurídica por ser menor de catorce años.

4.1.3. La Psicología Forense.

"Es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración"[10].

Es decir, con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda de conocimiento y reparación del estado emocional vulnerado de la víctima.

[10] www.wikipedia.com . "Psicología Clínica".

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos piscológicos o conducta anormal del estado emocional de una persona.Para el tratadista "Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"[11]. La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud emocional en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería la psicoterapia, ejercida por un terapeuta capacitado, tiene un rango aparte, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración.

[11] www. google. com. “Psicología Clínica” FELDMAN, R (1998). Pág. 7

Su inicio como ciencia está asociado con los orígenes mismos de la Psicología, siendo la rama que ha servido de prototipo a toda la ciencia desde la segunda mitad del Siglo XIX, cuando el autor Wilhelm Wundt funda el primer Laboratorio de Psicología en Leipzig, Alemania, en el año 1879. La mayor parte de la investigación se centra en los procesos de sensación y percepción de los individuos, para encontrar evidencia consistente acerca de los problemas de la conductahumana.En cualquier caso, la Psicología Clínica como disciplina y profesión se fundamentó en sus inicios sobre la Evaluación Psicológica, y en muchos casos era una práctica dependiente de la del Psiquiatra, con el desarrollo de la teoría y de la técnica, la Clínica evolucionó hacia el desarrollo de tratamientos y técnicas de intervención desde un paradigma propiamente psicológico, dando paso a lo que hoy en día conocemos como Psicoterapia, en tanto área de ejercicio propio de los psicólogos.

El psicólogo clínico recibe entrenamiento durante dos o tres años de postgrado y se encuentra clasificado para:

“Evaluar las personas con incapacidades mentales, administración de pruebas psicológicas a pacientes con daños cerebrales, diseño de programas de rehabilitación para enfermos psiquiátricos, crónicos y para

evaluar ancianos en cuanto a su capacidad mental para vivir de manera independiente en sus hogares.

Planificación y ejecución de programas de terapia, en general y terapia modificada conductual. Ambas se derivan de los principios de la teoría del aprendizaje. Pero en ocasiones pueden elegir la psicoterapia grulla o individual como método preferido o además de técnica conducta”[12].

Desde la promulgación de la Ley de Salud de 1948 ha ido creciendo la demanda de psicólogos clínicos para trabajar con niños y con adultos en los hospitales de enfermos mentales, clínicas psiquiátricas externas, instituciones destinadas a los subnormales mentales, pabellones de neuróticos, centros de rehabilitación y cada vez más en los hospitales generales.

4.1.4. Tratamiento a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual.

“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere”, que

[12] www. google. com. “Psicología Clínica” Feldman, R (1998). Pág. 7.

representa el sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”.[13]

“De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, el término víctima proviene del latín (víctima), que significa: “Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”. “Persona que expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”. “Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”[14]. “Víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir el sujeto pasivo”.[15]

“Víctima es el que sufre el perjuicio. Es para la victimología, diríase clásica, al ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, como ocurre en los accidentes de trabajo”[16].

“Persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término se aplica a la persona desaparecida o al cadáver hallado producto

[13] NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 24
[14] ARROYO BALTÁN, Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 116
[15] ARROYO BALTÁN, Lenin T, “Victimología”, Arroyo Ediciones, Pág. 117
[16] NEUMAN Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 25

de ese hecho punible”[17]. Cualquier persona que ha sufrido un daño sea en su integridad física o psicológica, como consecuencia de un hecho delictivo.

Es fácil deducir que ella no puede ser, sino la afirmación de que la víctima desempeña determinado papel en casi todos los actos criminales. Pero que naturalmente en el campo de los delitos sexuales donde la participación de la víctima da lugar a más profundas consideraciones y presenta mayores dificultades, para evaluar la verdadera responsabilidad del ofensor. Al hablar de la verdadera responsabilidad, no quiero significar otra cosa que aquella convicción íntima, honesta y personal del juez sobre la actuación del acusado, separándose, por decirlo de algún modo, de la certeza formal fundamentada en las normas penales y en las pruebas.

Existen pocos delitos en los cuales las falsas acusaciones son más fácilmente hechas que en la violencia sexual; esta afirmación, que en el campo de la práctica resulta cierta, encuentra una base en la dificultad física que se presenta para llegar a la consumación de la violencia sexual sobre una mujer, debido a la casi inexpugnable posición que ella ocupa si se tiene en cuenta la topografía de los órganos sexuales femeninos.

Prescindiendo de las consideraciones de las víctimas supuestas, simuladoras o imaginarias, tema que está dentro de la siquiatría, sin dejar

[17] ZÁRATE BARREIROS, Milton Gustavo, Diccionario Básico Criminalístico, 3era, Edición, 2011, Pág. 133.

por eso de interesar seriamente al Juez, abogado y al penalista; en el ámbito de las víctimas del atentado sexual, es más extenso de lo que comúnmente se cree; así no exista un modelo propiamente definible como víctima sexual, ya que las fases del deseo, las concepciones de la belleza, las fuerzas de la atracción sexual son ilimitadas. A parte de la apariencia física, hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para intentar un reconocimiento de la víctima en un delito sexual en forma particular, estos pueden ser relacionados a la edad, a la clase social, la raza, el estado civil, etc.

4.1.5. Las Secuelas Emocionales del Abuso Sexual

a) "Al menos un ochenta por ciento de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico del niño o adolescente, depende del grado de culpabilización del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de enfrentamiento de que disponga la víctima, de manera general, las niñas presentan reacciones ansioso-depresivas, los niños fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

b) A largo plazo las consecuencias, se relacionan con el abuso de drogas, huida de casa, promiscuidad sexual, intentos de suicidio,

agresiones sexuales, depresiones, estrés postraumático, falta de control de la ira, en los varones con agresiones y en las mujeres con conductas autodestructivas etc."[18]

No todas las personas frente a un proceso de victimización o de re victimización reaccionan de igual forma, el impacto emocional de la agresión sexual está determinado por cuatro variables; el perfil individual de la víctima (estabilidad psicológica, edad, sexo y contexto familiar); las características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia de violencia o de amenazas, cronicidad); la relación existente con el abusador; y, las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso.

Respecto al grado de relación de la víctima con el agresor, mientras mayor intimidad emocional haya mayor es el daño psicológico que se puede agravar si la víctima no recibe apoyo familiar o se ve obligada a abandonar el hogar, la importancia de las consecuencias del acto, no se pueden dejar de medir, ya que la reacción del entorno es fundamental, desde dar crédito al testimonio de parte fundamentalmente de la madre, es un elemento clave para que las víctimas se recuperen.

La influencia significativa de estrés emocional ante la revelación como consecuencia del conocimiento del agresor cuando es conocido o es

[18] LEMUS Karla y PONCE Anabella. La Victimización de la Victima. Universidad del Valle de Guatemala. Departamento de ciencias Sociales Maestría en Consejería Psicológica y Salud Mental Psicodiagnostico y Desórdenes Mentales. Pág. 11

familiar, y la posible ruptura de la pareja cuando es el caso, con los ataques de cólera, rabia, frustración, dolor, pena de los padres o familiares del menor, la implicación del proceso judicial, son algunas de las situaciones que hacen que este tipo de delitos sean de gran alarma familiar y social.

El consecuente proceso judicial que puede ser largo, engorroso, doloroso, con las frecuentes declaraciones, testimonios, exámenes médico legales reiterados puestos en entredicho, suponen una re victimización con peores pronósticos.

La víctima en el sistema penal es un testigo de excepción con vivencias de las actuaciones de las diversas situaciones, que son importantes a lo largo de las diferentes fases aportando valiosa información.

Los factores que influyen para que las víctimas no denuncien el delito son de índole psicológico como el temor; los sentimientos de impotencia e indefensión frente a terceros por la desconfianza del sistema legal; el pretender evitar los conflictos sociales y prejuicios, sobre todo en delitos de índole sexual, el temor a la re victimización ya que el proceso penal contiene una serie de molestias tanto materiales como anímicas.

Para conseguir que la víctima colabore más satisfactoriamente con el sistema penal, es conveniente que el proceso evite la reiteración de

exámenes periciales y testimonios, para no exponer a la víctima, especialmente cuando se trata de delitos sexuales, a la exposición de funcionarios judiciales, médicos forenses, de la familia y del entorno involucrado.

Los pasos que vive la víctima en el proceso se dan de diferente manera, en primer término se puede mostrar colaboradora con la Policía, con el Fiscal, pero en el reconocimiento médico legal ya el ánimo es otro, es desconfiada, vergonzosa, irritable etc., se siente maltratada por el sistema y en muchas ocasiones su estado anímico influye en la decisión judicial de una manera u otra, ya que existe una interacción del juez con la víctima.

De acuerdo a las disposiciones procesales penales de legislaciones como la mexicana, se establece una clara clasificación de las víctimas de delitos, así entendemos que de acuerdo a esta legislación quienes se ven afectadas son muchas personas, lo que constituye una gran presión para la víctima directa.

4.1.6. La Victimología.

El Dr. Lenin Arroyo Baltán, define a la victimologíacomo: “Un saber científico interdisciplinario, que tiene por objeto el estudio de la víctima en

general, y trata de suministrar una información válida, contrastada, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el victimario y de su papel que ha desempeñado en la génesis del delito; dentro de un marco psicosocial estudia la conducta de aquellas personas que han sido víctimas de conductas que ellos mismos han contribuido a crear"[19].

Además el mismo autor explica que: "La victimología como saber científico , examina dentro de su tratamiento aspectos como: las predisposiciones personales, psicológicas y sociales que producen victimización, la dinámica interpersonal en el delito particularmente en aquellos que se suscitan contra las personas y más aún en los de naturaleza sexual; y así prevenir o disminuir su vulnerabilidad a través políticas preventivas y de sistemas preparatorios para quienes han sufrido daños en bienes patrimoniales, físicos o psicológicos producto del delito"[20].

Sin embargo, consideramos que la victimología como un saber científico no solo debe tratar aspectos como los señalados anteriormente, también a través de sus estudios debe ir más allá, como fomentar servicios de ayuda y atención a las víctimas de los delitos, pero no solo con programas de protección a víctimas que consideramos es un avance significativo,

[19] ARROYO BALTAN, Lenin, Victimología, Edit. Arroyo ediciones, Manta-Ecuador 2006, pág. 82
[20] ARROYO BALTAN, Lenin, Obra citada, pág. 83

sino además, debe propender a proporcionar un adecuado ordenamiento jurídico en materia procesal penal, y así evitar la revictimización en el proceso penal de las víctimas de un delito en respeto al derecho Constitucional que tenemos los ciudadanos a recibir una tutela jurídica efectiva de nuestros derechos e intereses por parte de la administración de justicia.

Por otra parte Enrique Baca y Enrique Echevurúa autores de la obra Manual de Victimología definen a la victimología como: “Una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación. Concierne pues a la victimología el estudio del modo en que una persona se deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como el conjunto de propuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima".[21]

La victimología es una ciencia multidisciplinaria, ya que sin los aportes y el tratamiento que se hace desde el campo social, jurídico o médico entre otras disciplinas, el estudio de los procesos de victimización y desvictimización serían incompletos y errados si sólo les damos un enfoque, sobre todo para implementar políticas de prevención, asistencia

[21] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, y otros, Manual de Victimología, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 2006, Pág. 17.

y protección que sean coherentes con la realidad social y para quien conlleva a este estudio complejo, la víctima.

El autor Guillermo Cabanellas afirma: “La victimología es el estudio que integra el reverso de la delincuencia Dicho estudio se circunscribe en relación a los sujetos en un aspecto de lógica previsión, donde se incluye como protagonistas a quienes son propensas a ser víctimas de un delito. Por ejemplo, las víctimas de los chantajes son la gente de vida regular; del magnicidio, todos los jefes de Estado etc. Considera también, la aportación inquisitiva, donde se analiza la posible actitud final de la víctima, especialmente si presenta vestigios de haber lesionado a su vez al agresor, pieza fundamental para su identificación y que se podría utilizar hábilmente para pasar de victimario a víctima”[22].

Sobre lavictimología la Enciclopedia virtual Wikipedia señala: “Es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología”[23].

---

[22] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1997, Pág. 367

[23] http://es. Wikipedia .org/wiki/ Victimología

“Es necesario tomar en cuenta que el estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes de tránsito, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista general, analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados”[24].

La victimología se constituye en una ciencia multidisciplinaría que estudia a la víctima y su papel en un hecho delictivo como proceso de victimización; y las políticas y medidas de prevención, protección y atención real, legal y humana a las víctimas de conflictos interpersonales o grupales que les produzca daños de cualquier tipo sean estos emocionales, físicos o materiales.

Por otro lado siendo la víctima el objeto fundamental de estudio de la victimología consideramos importante ir definiendo a qué persona se la considera víctima, para ello tomaremos en cuenta su significado

[24] http://es. Wikipedia.org/wiki/victimología.

etimológico y su significación en el Derecho Penal, puesto que más adelante profundizaremos en este tema.

Desde el punto de vista etimológico y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española "El termino víctima proviene del latín (victima), que significa persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita".[25]

Dicha definición no brinda mayores elementos para poder entender mejor el significado de víctima en el contexto de nuestro estudio, salvo la última parte en la que señala que, víctima es la persona que padece daño por culpa ajena.

En cambio desde el derecho penal se define a la víctima como: "El titular del bien jurídico protegido, que ha sufrido daño o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo; unida a la víctima se encuentran los perjudicados u ofendidos; aquellos otros sujetos que se ven directamente afectados por el peligro: por ejemplo en el homicidio de un padre de familia se puede apreciar con claridad que el sujeto pasivo o la víctima es el occiso y el cónyuge sobreviviente y los hijos, resultan ser los perjudicados"[26].

---

[25] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 21ª Edición electrónica, Espasa Calpe S.A., 1998

[26] QUERALT JIMENEZ, Joan, Una Aproximación al Estudio de la Víctima en el Derecho Penal, ARA Editores, Lima Perú, 2003, Pág.214-215.

La definición de víctima desde el campo jurídico penal, a nuestro entender, radica en la medida que se tome en consideración que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que la conducta del victimario esté tipificada por la ley penal.

El tratadista Paul Separovicexpresa que víctima "Es cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental"[27]. Stanciu señala que víctima "Es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal"[28].

Para Henry PrattFarchild, víctima es: "La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias concibas de dicha acción"[29].

Los autores citados dentro de sus conceptos sobre víctima dan a conocer algunos elementos como los siguientes: al hablar de una persona física o moral se refiere a que, victima podría ser la persona individual o un grupo social o colectivo; por otro lado todos los autores coinciden en que

[27] SEPAROVIC, ZVONIMIR, Paul, Victimology, a new aproach in social sciences, I Symposium, Alemania, 1973.

[28] STANCIU, V. V., Etatvictimal et civilization, Etudes International de PsychosociologieCriminelle, Paris-Francia, 1975, Pág. 29

[29] PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario de Sociologia, Edit. Fondo de Cultura Económica, México , 1980, Pág. 311

las victimas padecen sufrimiento o lesiones sea este por un daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social; este sufrimiento o daño es el producto de una acción u omisión de otro individuo, y que podría también ser el Estado, otros Estados y la comunidad internacional, o en el caso particular que es objeto de estudio nuestro trabajo de investigación el sistema procesal penal ecuatoriano.

La Sociedad Andaluza de Victimología SAV señala: "Estimamos víctimas a aquellas personas que de manera directa o indirecta, hayan sufrido personalmente un daño o lesión a cualquier nivel personal, ya sea material, corporal, emocional o mental, ocasionado por cualquier tipo de acción voluntaria o involuntaria, personal o grupal, incluso sin que haya sido declarada formalmente la acción dañosa, como delito o falta, por parte de ningún órgano jurisdiccional".[30]

La definición antes citada a nuestro parecer nos parece un poco más detallada pero mantiene un corte netamente sociológico.

A mi parecer, víctima es la persona individual o colectiva que sufre un daño por la acción u omisión de otro, por caso fortuito o por abuso de poder. Sin embargo por nuestra profesión debemos centrarnos en las

[30] http://www.sav.org.es/menuopc/sav.htm/ Víctimología.

victimas que sufren daño de manera directa o indirecta por las acciones delictivas.

Además debemos dar a conocer, que la Organización de las Naciones Unidas ONU, en su congreso para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, efectuado en Caracas-Venezuela en 1980 delimitó el término de víctima desde tres ópticas como: La persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta que:

1. Constituya una violación de la legislación penal nacional.

2. Constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

3. De alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Este congreso constituyó un paso de avance para la ulterior definición realizada en el VII congreso, efectuado en Milán en 1985, donde se clasifican las víctimas en dos grandes grupos:

a) Las víctimas de los delitos. Artículo 1. “Se entenderá por víctimas de delitos las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida lo que prescribe el abuso de poder.

En el primer caso se considera víctima del delito no sólo al que sufre si no a su familia, dependientes inmediatos a la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

b) Las víctimas de abuso de poder. Artículo 18. Se entenderá por víctima del abuso de poder las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidos, relativas a los derechos humanos”[31].

[31]PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario de Sociologia, Edit. Fondo de Cultura Económica, México , 1980, Pág. 311

Frente a estos conceptos citados, también es necesario aclarar que puede haber victimas sin que exista de por medio un delito, es decir que una persona puede considerarse victima sin que medie una conducta humana antijurídica, sancionada por la ley penal; así como las personas pueden llegar a ser víctimas sin la participación humana, por ejemplo por un desastre natural.

Si nos situamos en el contexto de nuestro país observamos que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 198 establece un sistema nacional de protección y asistencia a víctimas y testigos y otros participantes en el proceso penal dirigido por la Fiscalía General del Estado.

Mientras que el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano a la persona que sufre los daños o consecuencias del delito no la define como víctima, sino como ofendido y al respecto señala en su Art. 68: “Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;

3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;

4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,

5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo”[32]

Además el mismo cuerpo legal estable los derechos que tiene víctima dentro del proceso penal, mismos que nos parecen acertados por lo que no son sujetos de mayor análisis, pero que nos parecen insuficientes ya que en concordancia con el derecho constitucional que garantiza la no revictimización de las víctimas de infracciones penales, debería constar expresamente como un derecho de la víctima u ofendido el derecho a recibir la debida asistencia y protección durante su participación en el proceso penal y así disminuir los impactos negativos y revictimizantes que se producen por su participación en el proceso.

[32] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 2009, Art.68.

Por otro lado considero pertinente establecer una definición sobre victimario pese a no ser el objeto del presente trabajo de investigación, es así que, según Guillermo Cabanellas "Victimario es el homicida o autor de lesiones criminales".[33]

La Enciclopedia virtual Wikipedia al respecto de victimario señala: "El Victimario es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la víctima de la acción). Si bien este término puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito, está generalmente relacionado con los conceptos de proceso de paz y justicia transicional, en donde es utilizado frecuentemente en forma plural, para referirse a los actores armados de un país, bajo un régimen dictatorial o en un conflicto armado interno, que han cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad".[34]

Desde nuestro punto de vista victimario es el sujeto activo del delito, es decir el individuo que causa daños a la víctima y que de obtener sentencia condenatoria en su contra, debe cumplir con una pena así como resarcir a la víctima los daños y perjuicios ocasionados por el delito cometido.

[33] CABANELLAS, Guillermo, Ob.Cit, Pág. 408
[34] http://es. www.WiKipedia.org. El Victimario

4.1.6.1 Origen de la Victimología.

En los tiempos del derecho penal bárbaro las acciones criminales se castigaban mediante la venganza privada. La víctima o sus parientes desempeñaban el papel de verdugos. Más, la desproporción entre el crimen y la reacción, forzó la aparición de la Ley de Talión, que hoy calificamos de salvaje y primitiva, pero que en los tiempos en que surgió, fue considerada un encomiable esfuerzo por frenar la desmesurada respuesta de las víctimas.

En el primitivo derecho germánico, la venganza privada coexistió con la "compensación" en dinero o bienes cuyo monto o selección se negociaban entre agredido y agresor, o sus familiares.

Más, cuando la sumisión de los señores feudales a la monarquía permitió el establecimiento del Estado absoluto, éste absorbió el ejercicio del iuspuniendi; como resultado, las víctimas fueron despojadas del derecho a ejercer justicia por su propia mano y operó lo que se llamó "Laconfiscación de la víctima". El paso de la venganza privada a la venganza pública significó el fin del protagonismo de la víctima y el inicio de su milenario olvido. Incluso instituciones como la legítima defensa fueron minuciosamente reglamentadas; la defensa justa acepta que la víctima se defienda hasta causar la muerte del agresor, pero le impone

límites que rebasados, le acarrean responsabilidades penales y económicas.

Recién en el siglo veinte, específicamente en la década de los años cuarenta, cuando, el interés de la ciencia y la justicia se concentraba en el delincuente, el castigo del hecho y la resocialización de éste absorbieron íntegramente los esfuerzos y preocupaciones del Estado.

En 1940, BeniaminMendelshon publicó en la revista GiustiziaPenaleun estudio sobre las víctimas de la violación, y en 1948 dio a la luz su "Victimología: Nuevos Horizontes Bio-psico-social"

Es más, en 1947 un año antes de que apareciera la célebre obra de Von Hentig "El Criminal y su Víctima", Mendelshon ya había hablado de Victimología. Fue el 29 de Marzo de 1947 en el Hospital Coltzea de Bucarest (Rumanía) ante un auditorio compuesto principalmente por psiquiatras, sicoanalistas y forenses donde por primera vez el mundo escuchó el término: "Victimología" acuñado precisamente por Mendelshon.

En cuanto a lo medular de su obra, Mendelsohn fue el primero en descubrir la existencia de una relación inversamente proporcional entre la culpabilidad del victimario y la participación de la víctima en el hecho que

la victimiza. En otras palabras, que a una mayor participación de la víctima corresponde (en el plano de la realidad, no en el jurídico) una menor culpabilidad del victimario.

Además, elaboró una clasificación de las víctimas, entre ellas las víctimas tanculpables como el infractor; la víctima más culpable que el infractor y las víctimassimuladoras.

Como ejemplo de una víctima tan culpable como el infractor cita a la eutanasia, en la que un enfermo en fase terminal, atormentado porsus dolores suplica a su médico o a un tercero que precipite su muerte.Sin embargo, la mayor parte de las legislaciones penales no atienden esta circunstancia y consideran al hechor un asesino.

Un caso de víctima más culpable que el infractor, sería el de la mujer que simula la existencia de un amante para despertar los celos de su cónyuge, simulación que desemboca en un hecho fatal, a la luz de la ley penal, la mujer que desencadena el hecho es irresponsable y el marido empujado a delinquir se considera un criminal. Se incluyen en esta casilla ciertos casos de estafa en los que el estafado sucumbe ante su propia ambición y en los que la experiencia enseña que elestafado ayuda al estafador por su ingenua credulidad, pero también por su propia avaricia.

Como ejemplo de la víctima simuladora, Mendelshon citaba la denuncia ante la Justicia de delitos inexistentes con el propósito de incriminar al acusado. Pero la Victimología de Mendelshon no se circunscribe al estudio de las víctimas de los delitos o víctimas codificadas; amplía su horizonte e incluye a todo aquél que sufra a causa de un fenómeno sobrenatural o humano como las víctimas de inundaciones, terremotos, temporales, explosiones volcánicas, etc., y a las ocasionadas por la psicosis destructiva del hombre, como el armamentismo, las explosiones atómicas, la destrucción de la capa de ozono, los atentados contra la ecología, o el depósito de la basura nuclear en los países del tercer y cuarto mundo. Como se observa, para Mendelshon, el hecho delictivo es sólo uno de los factores o el menos importante de la victimización universal.

La Victimología de Von Hentig, a diferencia de la de Mendelshon, se limita al Derecho Penal y la Criminología. Sin embargo, a partir de las publicaciones y conferencias de éste notable autor, fue que el mundo científico empezó a admitir que ciertos delitos resultan inexplicables si no se los examina bajo el prisma de la relación autor-víctima y peor aún, si no se contempla la conducta cooperadora e incluso provocadora del sujeto pasivo del delito.

Desde entonces, determinar en qué medida la víctima contribuye a su victimización se constituyó en una duda que perturba al Derecho Penal, que se limita al estudio del delito y de la pena.

En su obra principal: “El Criminal y su Víctima,” Von Hentig elaboró una clasificación general y un estudio de los tipos psicológicos de las víctimas, y centró su atención especialmente en los ancianos, los niños, las mujeres, los extranjeros, las prostitutas, los homosexuales, los viciosos, entre otros sujetos a los que consideraban altamente victimizables.

Conforme Mendelshon avanzaba en sus investigaciones, ampliaba el campo de estudio de la Victimología, dándole una dimensión extraordinaria, ya que este autor consideraba que los límites de la victimología deben establecerseen relación al interés de la sociedad y en los problemas de las víctimas.

Existe gran controversia sobre los límites de la Victimología, tanto así, que algunos autores salomónicamente han optado por dividir a la Victimología en General y Penal; la última interesada solo por las víctimas de la actividad criminal.

Pero la tendencia dominante es la de una Victimología que rebasando los linderos del Derecho Penal se ocupe de todos las víctimas de la tierra.

La constatación de que ciertas víctimas contribuyen a su victimización, engendró la “Victimidogmática”, cuyo objetivo es influir en la teoría jurídica del delito y en la responsabilidad del victimario. O si se prefiere, que la víctima sea responsable por su comportamiento y procure evitar constituirse en causa del hecho que lo afecta. El principio de la “autorresponsabilidad”, exige a la víctima que adopte las precauciones necesarias para impedir su victimización.

“En la jurisprudencia alemana se aceptó la corresponsabilidad de una víctima en base a los antecedentes del caso: mientras efectuaba algunas compras, una señora dejó un abrigo de piel sumamente costoso en el asiento trasero de un coche descapotado; al volver no encontró abrigo.

Se conoce también que la Audiencia Provincial de Lérida (España) declaró que la víctima provocó la agresión sexual del autor por lucir una minifalda que ledaba un aspecto especialmente atrayente”[35].

De los ejemplos señalados se puede colegir, cómo la Victimodogmática, mediante el análisis del papel desempeñado por la víctima, determina si la víctima merece y necesita protección jurídico-penal; y se pronuncia si debe o no excluirse la sanción que la ley penal prescribe para el victimario; o si se prefiere, si ciertas actuaciones de la víctima deben influir

[35] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit., Pág. 56

favorablemente en la valoración jurídico-penal del comportamiento del autor.

Como ya lo mencioné existen dos tipos de Victimología: una, la que porsu dependencia de la Criminología tradicional, indistintamente se ladenomina: “Positivista,” “Conservadora”, “Penal” o “Criminológica”, yque, sólo se ocupa de las víctimas de un acto típico y antijurídico, o llamadas también víctimas codificadas.Pero también existe la victimología libre, soberana y divorciada de la Criminología tradicional, que se ocupa de las víctimas provocadas por los fenómenos de la naturaleza y los de la acción criminal y deshumanizada de personas naturales y jurídicas de toda clase.

De estos dos tipos de Victimología, obviamente la preferida por la justicia es la primera, ya que sus limitaciones le permite exonerar al Estado y a la sociedad de toda responsabilidad en el fenómeno victimal; para ella, las víctimas lo son exclusivamente por causa de los criminales, o en su defecto, por culpa del propio victimizado, que provoca o precipita el crimen; nunca por culpa de la sociedad o el Estado.

4.1.7. El Derecho a la no revictimización.

Nuevamente pongo a la **revictimización secundaria** como un punto aparte, para analizarlo al término con mayor amplitud.

Hilda Marchiori en su artículo denominado “Victimología: la víctima desde una perspectiva criminológica” p. 266 dice: “Se entiende por segunda victimización, victimización secundaria o revictimización a aquella que tiene no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como consecuencia de la respuesta y el trato dado por las instituciones, que provocan un nuevo daño en la víctima”[36].

De ahí decimos que una vez que la víctima toma la decisión de denunciar, su valentía la llevará a formar parte de un proceso, del cual en la mayoría de los casos no se imagina lo tortuoso o cruel que puede resultarle. Tal como manifiesta Jeannette Arias Meza, el contacto inevitable entre la víctima y el sistema de justicia y, así mismo, el contacto que tiene ésta con el resto de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de apoyo (como los servicios de salud, de asesoría legal y de ayuda socioeconómica) tiende a causarle a la víctima desde molestias o trastornos leves, hasta padecimientos serios; a estos efectos se les denomina victimización secundaria o revictimización.

Este término victimización secundaria, fue acuñando por Khüne para referirse a todas las **“**agresiones psíquicas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a

[36]MELUP, I., & MARCHIORI, Hilda. “Victimología: la víctima desde una perspectiva criminológica”; Asistencia victimológica. Córdoba, Editorial Universitaria Integral. 2004 Pág. 266.

juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación"[37] según el artículo presentado por Antonio Domínguez en la web. Lo interesante de este concepto es que incluye también a los medios de comunicación como victimizadores, lo cual vemos a diario en crónica roja tanto en prensa escrita como televisión.

Particularmente considero que este es un nuevo proceso de victimización, en el cual se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones indeseadas, principalmente por parte del sistema legal dentro del proceso penal. En el sistema judicial ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad. Esto es frecuente en los procesos penales, en el que las autoridades, incluyendo la policía y la fiscalía quieren estar seguros de que podrán procesar exitosamente al acusado, y someten a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad. El proceso de revictimización es no intencional, pero sí es perjudicial. Por lo tanto tal como consta en el blog de Victimología chileno, "las víctimas tienen una NUEVA EXPERIENCIA que puede llegar a ser MÁS CRUEL que la VICTIMIZACIÓN PRIMARIA, cuando LAS INSTITUCIONES que deberían protegerla no la comprenden,

[37] DOMINGUEZ, Antonio "Conceptos Fundamentales de Victimología" s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2011

no la escuchan, le hacen perder el tiempo, el dinero e incluso pueden sentirse acusadas”[38].

La **desvictimación**, surge como otro proceso para compensar el daño causado a la víctima por lo que en su artículo de “Conceptos Fundamentales de Victimología” Antonio Domínguez, pone de manifiesto que es un fenómeno complejo donde intervienen diversos factores y actores sociales, el cual consiste en un proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como “reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimización, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”[39]. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimización tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, entre otros.

[38] GOWING, R “Introducción a la Victimología”(2005) disponbile en http://victimologia.blogspot.com/, consultado el 29 de mayo de 2011.

[39] DOMINGUEZ, Antonio “Conceptos Fundamentales de Victimología” s.f. disponible en http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf. Consultado el 29 de mayo de 2011

En forma resumida es “el proceso de capacitación, rehabilitación y reconstrucción personal, familiar y social, mediante el cual se otorga a la víctima el poder activo de diseñar su recuperación como persona”[40]. De esta forma, para que la desvictimización sea efectiva es necesario que la persona que es víctima conozca, experimente y complete el proceso individualizado de autodesvictimización. Partiendo del reconocimiento de su situación de víctima, de las causas y consecuencias de dicha situación, de la identificación de sus necesidades, tanto de su déficit y carencias como potencialidades y de su condición de persona, con la libertad de poder transformarse y cambiarse a sí misma y sus propias circunstancias.

4.1.7.1 Clases de Victimizacion.

Antes de pasar a ver las clases de victimización debemos tener en cuenta lo que significa la victimización o victimación.

Sobre la victimización Lenin Arroyo Baltan señala que: “Es el resultado de una conducta desviada contra una persona o grupo por el cual se sucede en víctima. Es decir, que es el dispositivo mediante el cual una persona o comunidad llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible” [41]

[40]“Jornadas sobre la desvictimización de la mujer maltratada” disponible en http://www.funvic.org/paginas/jornadas_desvictimizacion.html consultado el 01 de junio de 2011.
[41] ARROYO, Lenin, Ob. Cit, Pàg, 125.

La victimización se constituye en el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, dentro de este proceso existen dos consideraciones a tomar en cuenta: por una parte, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; y por otra parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, esto es, el modo de vivir la experiencia de victimización y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende.

Retomando el tema, debemos indicar que la victimología clasifica a la victimización como: victimización primaria, secundaria y terciaria, aunque algunos autores clasifican a la victimización como directa o indirecta, pero por considerarla más completa analizaremos la primera clasificación.

4.1.7.2. La Victimización Primaria.

Los autores Enrique Baca Baldomero y Enrique Echeberúa se refieren a esta clase de victimización como “El proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Los daños no se limitan a los que suponen una afectación al bien jurídico protegido. Así sucede a menudo, por ejemplo, con los daños psíquicos derivados de los delitos

sexuales, ajenos a la ofensa contra el bien jurídico libertad sexual, o delitos patrimoniales como el robo en el domicilio”[42].

Entonces puedo decir que la victimización primaria, es aquella que se deriva de haber padecido un delito, que cuando se ejecuta con violencia, suele producir efectos que se mantienen en el tiempo, y éstos pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. Además, la víctima de un hecho delictivo no solo debe enfrentarse con los perjuicios derivados del delito o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva dicho delito, sino que en muchos casos**,** acompañado éste, se produce otra serie de efectos que se inmiscuyen en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

En este sentido, puede afirmarse que la victimización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo particular, como resultante de la criminalización primaria.

Por éste nivel de victimización, la persona siente que son vulnerados sus derechos como persona, asume su rol de víctima. La víctima sufre la impotencia de la agresión, o el miedo a que se repita; presenta ansiedad, angustia o abatimiento; o presenta complejos de culpabilidad. Lo que con

[42] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit, Pàg. 32

frecuencia repercute en los hábitos de la persona y altera su capacidad de relación. La lesión al bien jurídico va más allá de ello.

Estas personas se verán satisfechas de haberse librado de un mal mayor, o si cogían al delincuente al momento de defenderse, o quizá piensen que no han perdido nada de importancia.

4.1.7.3. La Victimización Secundaria.

"La victimización secundaria, constituye el conjunto de costos personales que tienen para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal. Esta clase de victimización comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación."[43]

A nuestro criterio ésta clase de victimización, es la que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. No hay que olvidar, sin embargo, que este tipo de victimización se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a

[43] BACA BALDOMERO, Enrique, ECHEVURUA, Enrique, Ob. Cit, Pàg. 126

quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afectan al prestigio del propio sistema.

Este tipo de victimización la padece grupos específicos o sea una parte de la población en su relación con el sistema jurídico penal, es decir se constituye en la selección victimizante de las agencias de poder.

La victimización secundaria la sufren las víctimas, los testigos y mayormente los sujetos pasivos del delito por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, incrementan el daño provocado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.

Este proceso de victimización secundaria indudablemente desprestigia al propio sistema jurídico y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo.

En esta clase de victimización, la respuesta que da el sistema jurídico penal a la víctima, es la que, la hace revivir su papel de víctima, y de lo que resulta, que el sistema le parezca que es burócrata o incomprensible, o que se sienta ignorada.

Con la Policía, la víctima piensa que está perdiendo tiempo y dinero, o se siente incomprendida; con los abogados, sucede que sus

interrogatorios tienden a tergiversar su intervención en los hechos haciéndola aparecer como provocadora o lesionando su honorabilidad; y con los jueces sienten que su aspecto y conducta, además de su edad, raza, sexo y posición social influyen al momento de expedirse la sentencia.

La víctima muchas veces siente que recibe un trato inadecuado e injusto, que no se considera su vulnerabilidad tras el delito, dándose el caso que incluso se les insinúa el haber inventado los hechos cuando denuncian un acosamiento, o cuando la víctima en la audiencia de juzgamiento es expuesta ante la persona que le hizo daño; todo lo cual le genera un estrés postraumático.

Es así que, la victimización secundaria se considera aún más perjudicial que la primaria porque como ya lo mencionamos anteriormente, es el propio sistema el que victimiza a la persona que se dirige a él pidiendo justicia, y del que tampoco recibe respeto ni ayuda.

Sin embargo, estas situaciones se pueden prevenir con un trato adecuado de forma tal, que la víctima no sufra otro daño psíquico y el asesoramiento correspondiente de las instancias que van a tener contacto con la víctima; así como con sistemas de video conferencia.

Adicionalmente, es de suma importancia que a la víctima del delito se le proporcione información sobre la ayuda que puede obtener de las instituciones públicas o privadas, en los aspectos médico y psicológico.

4.1.7.4.La Victimización Terciaria.

"Es el conjunto de costos de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros"[44]. Esta clase de victimización tiene que ver con la idea de que los costos del delito sobre las personas y sobre la sociedad deben ser ponderadas con los costos de la penalización del infractor para él mismo, para terceros o para la misma sociedad. Son, en ese sentido estudios victimológicos los que versan sobre los niveles de ansiedad de los internos en los centros penitenciarios, sobre los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en los Centros de Rehabilitación Social o sobre el impacto del encarcelamiento sobre las personas que dependen económicamente o emocionalmente de la persona que se encuentra cumpliendo su condena.

Este nivel de victimización, para otros autores, se presenta cuando concluye el proceso penal. La persona tiene que enfrentar los controles informales de la sociedad. Y ello se da en la vida cotidiana, cuando sus amistades le recalcan su rol de víctima, dándole un trato preferencial o

[44] ARROYO, Lenin, Ob. Cit, Pàg. 127

poniendo en duda su reputación o modo de vida, lo cual trae como consecuencia su aislamiento social.

4.1.8. Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

4.1.8.1 Integridad Física.

"La Integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas, una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento, la integridad es característica en el hombre pues una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, al referirnos a hacer lo correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas"[45]. Considero que la integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

Con respecto a integridad el Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica establece que es la condición de íntegro, de rectitud, de probidad

[45] WIKIPEDIA. La Enciclopedia Libre. "La Integridad".

y honradez" y en lo referente a lo físico señala que "Físico es la constitución y naturaleza corpórea o exterior de una persona"[46].

El Diccionario Enciclopédico Lexus, establece la correspondiente conceptualización respecto a la integridad señalando que "Integridad es la calidad de integro virginidad, indicando que integro es aquello que tiene todas sus partes alguien que es probo, honrado y recto" y en lo referente a lo físico, señala "Físico, es relativo al cuerpo humano, apariencia exterior de una persona"[47].

En el ámbito jurídico la integridad personal se relaciona al derecho del ser humano a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte, esto junto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través del Derecho.

La integridad personal o a la incolumidad se entiende "como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones"[48].

---

[46] ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen I y II. Quito - Ecuador. 1986. Pág. 308.

[47] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997. Págs. 502.

[48] DERECHO PENAL CHILENO, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971. Pág. 52.

“La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física”[49]. El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

Como se puede establecer claramente de los conceptos anotados referentes a la integridad física, este aspecto se refiere a que las personas somos un todo objetivo como seres humanos sujetos de derechos y obligaciones que mientras no se nos vulneren los mismos seguimos siendo y manteniendo completamente nuestra integridad

[49] LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. www. Hhp/t.google.com.ec

respecto a nuestros semejantes, puesto que de su actuación como de la nuestra buena o mala depende que continuemos manteniéndola en perfectas o malas condiciones y que ante ello podamos exigir el cumplimiento total y legal de nuestras garantías tanto constitucionales, legales, morales y humanas que como seres humanos nos hacemos acreedores desde el momento mismo de la concepción.

"Así también la integridad física tiene que ver con la nuestra capacidad para hacer y cumplir compromisos con nosotros mismos, para hacer lo que decimos ya que la disciplina proviene del interior, es una función de la voluntad independiente, pues toda persona somos seguidores de nuestros arraigados y propios valores, teniendo por lo tanto la voluntad y capacidad para subordinar a esos valores los sentimientos, los impulsos y el estado de ánimo"[50]. En tal razón se puede decir que la integridad física depende tanto sentimientos e impulsos de las personas en su conjunto tanto y en cuento sea sujeto de derechos como de obligaciones.

4.1.8.2.Integridad Psicológica.

"El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en

[50] LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. www. Hhp/t..google.com.ec

toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica"[51], es por ello que considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas atentatorias al mismo, en el mundo se ha establecido en forma legal el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad no solo psíquica sino también física y moral, en consecuencia ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y si ha sido objeto de ello tiene derecho a la rehabilitación y resarcimiento de dichos daños por parte de quien cometió tales actos.

En lo referente a lo psicológico el Diccionario Enciclopédico Lexus, establece que es la: "Manera de ser de una persona, síntesis de los caracteres éticos y de comportamiento de un ser humano"[52].

"La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica

[51]LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. www. Hhp/t..google.com.ec
[52] DERECHO PENAL CHILENO. Ob. Cit. Pág. 762.

de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”[53].

La integridad psíquica se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima; representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Enciclopedia Microsoft Encarta conceptúa a la Psicología como la “Manera de sentir de una persona o de un pueblo, síntesis de los caracteres espirituales y morales, todo aquello que se refiere a la conducta de las personas”[54]. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales.

[53] WIKIPEDIA. La Enciclopedia Libre. “La Integridad”.
[54] Microsoft Encarta “psicología”.

“La integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos”[55]. No obstante, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida.

Para el Dr. Galo Espinosa lo psicológico es: “Lo que pertenece a la psicología referente a lo anímico, espiritual e intuitivo”[56].

De lo anotado puedo colegir fundamentalmente que la integridad es mantener en perfectas condiciones tal o cual cosa, condición o derecho, de ahí que se puede deducir que la integridad psicológica se refiere a que como individuos tenemos derecho a que la sociedad en general nos respete y acepte con todos nuestros defectos y virtudes, por lo tanto, estamos en la obligación de hacer o dejar de hacer lo que bien nos parezca siempre y cuando nuestras actuaciones estén enmarcadas

[55] WIKIPEDIA. La Enciclopedia Libre. “La Integridad”.
[56] ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 595.

dentro de la ley y la moral y las mismas no perjudiquen a otras personas ya que nuestros derechos se terminan en donde empiezan los de los demás, por ende nuestros caracteres, pensamientos e ideologías son libres y realizables, pero también tienen su limitación no solo legal sino también moral y espiritual en cuanto su ejecución perjudique a los demás seres humanos.

4.1.8.3.Integridad Sexual.

El abuso sexual dentro de una relación de pareja, de manera general se puede definir como la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, esta última acción puede ocurrir aún dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de coerción sexual.

"El abuso sexual afecta también a niños y adolescentes cuando un familiar adulto o un cuidador los utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual"[57]. Estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico, su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el

[57]ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 595.

pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico, hasta la violación. Discapacitados y adultos mayores pueden verse afectados de igual forma, al ser violentados sexualmente por familiares o cuidadores sirviéndose de su incapacidad física o mental.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de los delitos sexuales.

El autor Nelson Vera Loor, en la Introducción de su Ensayo sobre los Delitos Sexuales sostiene que en el principio el hombre era un ser netamente biológico y en razón de esta identidad biológica el ser humano da rienda suelta a sus necesidades primarias, "el sexo era una cosa común, así como lo era la caza, la pesca y el trueque. No interesaban mayormente los problemas comunitarios, pues éstos eran insipientes y las aberraciones sexuales se ignoraban debido a que nada se escondía entre bastidores"[58].

Para Vera Loor, ya con el paso del tiempo, varios siglos después, el hombre adquiere una conciencia moral, revistiéndose de conceptos éticos y preocupándose por proteger estamentos sociales que le dan una configuración sexual bastante restringida.

El autor antes citado sostiene que incluso en la Sagrada Biblia "se repele la corrupción sexual, como una ofensa a la divinidad"[59]; se repudia la promiscuidad y la homosexualidad, recibiendo esto su castigo de manos de profetas que actuarían como intermediarios de Dios.

---

[58] VERA Loor, Nelson, "Los Delitos Sexuales-Ensayo", 2da Edición, Colección Avance Nro. 5, Gráficas Ramírez, Ecuador, 1984, Pág. 11

[59] Ibídem, Pág. 11.

De acuerdo a lo transcrito, inicialmente las aberraciones sexuales eran ignoradas, en vista de que todo lo relacionado con el sexo era algo común, que no merecía gran atención; con el paso de los años y considero que principalmente con la religión es que se trata de darle un giro a la visión que se tenía del sexo, por ello dentro del Libro de los libros se incluye el repudio que merece la corrupción sexual, la promiscuidad y la homosexualidad. La religión, principalmente, la religión católica tacha a todo tipo de aberración sexual como algo moralmente incorrecto por el cual sus autores recibirán un castigo divino.

En la antigüedad, hasta en temas sexuales habían diferencias entre las clases sociales; así, en el antiguo Derecho Egipcio, se aceptaba la poligamia para los potentados y la abstención para los pobres.

Más tarde, con la redacción del Código de Hammurabi, se sancionaba con severidad a los delitos sexuales; el Derecho Persa garantizaba la organización familiar y la responsabilidad penal se la consideraba acorde al sexo; los Hindúes castigaban los delitos sexuales con la pena de muerte, entre los que se incluía el adulterio y el incumplimiento de los deberes conyugales.

En China se castigaba la falta a las buenas costumbres como un atentando al decoro social; los hebreos castigaban el adulterio; y, por su parte Grecia en cambio aceptaba el concubinato.

El autor Nelson Vera Loor también indica que el Derecho Germánico consideraba al adulterio como un delito privado, con atenuantes de acuerdo a las personas y al honor. En tanto que, en Roma, a través de la Ley Julia, se reprime los delitos sexuales castigándolos con espada y el estupro recibía castigos que iban desde la confiscación de bienes hasta castigos corporales dependiendo la condición económica del culpable.

A criterio de Vera Loor, con el advenimiento de los imperios se promovieron escándalos sexuales incalculables, principalmente en el Imperio Romano, en el que los tributos a la carne no estaban comprometidos con delitos sexuales, por ser practicados por los propios emperadores y por quienes hacían las leyes.

En la Edad Media, las orgías sexuales solamente eran castigadas cuando provenían de personas ajenas a las cortes y palacios; así también, con la santa inquisición, los sacerdotes y frailes se dieron el lujo de ejecutar horrendas ceremonias sexuales. En la época feudal, los súbditos eran obligados a entregar a las doncellas a los señores feudales en la noche

nupcial, lo que no era considerado delito sexual ni atentando al pudor, sino una costumbre obligatoria.

La Historia nos detalla que incluso para castigar a los autores de delitos sexuales, por siglos, se ha considerado su posición social y económica. Aquellos que tenían privilegios ante la sociedad, también recibían un trato especial en cuanto a algún castigo, en caso de que lo recibieren, pues en muchas situaciones simplemente no las recibían. Ser de una clase social baja y sin poder merecía un castigo ejemplar, mientras que aquellos que pertenecían a una clase social acomodada recibían el perdón por sus culpas o incluso ni siquiera se consideraba delito lo que cometían por el hecho de su posición socio económica.

Es en la Revolución Francesa cuando se establecen principios éticos y jurídicos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con las fórmulas Libertad, Igualdad y Fraternidad, declaración a través de la cual se renuncia a una parte de la libertad individual en bien de la comunidad y el hombre entrega al legislador los cimientos para que elabore las normas legales de convivencia.

Definitivamente la Declaración Universal de Derechos Humanos sentó precedentes para el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos alrededor del mundo y lo más importante es que en esta

Revolución Francesa se atribuye ya al legislador de crear las leyes para regular la convivencia social, restándole de cierta forma el poder a las clases sociales acomodadas de gobernar solo en función de sus intereses.

4.2.2. Reseña Histórica de la Violación.

El Dr. Silvio Toscano, en su obra "La Sexualidad frente al Derecho", sostiene que la violación "como un delito surge cuando aparecen las leyes, antes no era posible porque además de no existir el Derecho, los pueblos tenían amplias libertades sexuales, lo que hacía imposible que se utilice la fuerza para conseguir las relaciones sexuales"[60].

Toscano menciona que entre las referencias que se tienen de este delito, están las de los Babilonios en el Código de Hammurabi, que data del año 2000 antes de nuestra era, el cual castigaba a quienes incurrieran en el delito de violación, con la pena de muerte del sujeto activo, pena que era efectuada por apedreamiento, linchamiento de familiares y que eran aplicadas de acuerdo a la clase social del violador.

El Derecho Romano en tanto, estableció distinciones a la hora de aplicar sanciones al violador; así, cuando la víctima estaba por contraer

[60] TOSCANO, Silvio, "La Sexualidad frente al Derecho", Diseño e Impresión Carlos Utreras, Pág. 92.

matrimonio, al sujeto activo se le imponía la pena de muerte; y, si la persona afectada no se encontraba en estas circunstancias, el castigo se reducía a tal forma que se imponía una pena pecuniaria y se obligaba al violador a contraer matrimonio con la agraviada.

En otras naciones, como en Egipto, la violación se castigaba con la castración del individuo que cometía el acto; y, en Grecia se inició castigando este delito con multas, que luego fueron reemplazadas con la pena de muerte; en sí, en la mayoría de culturas se aplicaba la pena de muerte como castigo para quienes cometían esta clase de ilícitos.

De acuerdo a lo que se menciona en la Enciclopedia Virtual Wikipedia, en la Edad Media, la violación y otras clases de trasgresiones de carácter sexual eran penadas severamente en Europa desde el siglo XI hasta el Siglo XVI, como el delito de forzar o fuerza de mujer. Durante esta época, lo que se trataba de respetar era la honorabilidad de la mujer por lo que era común que las violaciones cometidas contra mujeres prostitutas o criadas quedaran impunes.

Con respecto a los castigos, éstos variaban de acuerdo a las circunstancias en las que se cometía la violación, siendo uno de ellos el que el violador tuviera que contraer matrimonio con su víctima, lo que traía consigo que algunos violadores tuvieran que compartir sus fortunas

con sus víctimas, lo cual evidentemente implicaba una mengua en sus bienes.

En el Derecho Canónico, se consideraba más importante que el consentimiento, la existencia de la virginidad de la mujer, por lo que solamente cuando la mujer había sido desflorado se podía hablar de violación.

La Enciclopedia Wikipedia también menciona que es en la Edad Moderna cuando se tipifica el delito de violación según principios jurídicos nacidos a partir de la Revolución Francesa. Esta tipificación tenía como objeto proteger la libertad de las personas con respecto a su autodeterminación sexual.

En efecto, la violación es considerada como un delito cuando aparecen las leyes, en vista de que antes las personas tenían amplias libertades sexuales. Ya cuando aparece el Derecho y por ende las leyes, la violación como delito sexual han constituido una infracción altamente repudiada por la sociedad y por ello objeto de castigos y penas severas a los infractores, que han ido desde la aplicación de penas pecuniarias, el linchamiento, la castración del violador hasta llegar a la pena de muerte. La severidad de las penas se derivan principalmente de la necesidad de respetar la honorabilidad y honra de las mujeres, aunque con el pasar de los años ya

se ha considerado también la existencia de violaciones a hombres, con lo que se busca precautelar la integridad sexual de personas de ambos géneros.

4.2.3. Consideraciones sobre el delito de violación.

4.2.3.1.El acceso carnal.- La disposición sobre el delito de violación, establece que es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, a una persona de cualquier sexo, por lo que resulta importante entonces definir lo que es acceso carnal.

El Dr. Xavier Zavala, cita a FortanBalestra, quién indica que se entiende por acceso carnal a "la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de el"[61].

Al respecto, Alfredo Etcheverry señala que existen ciertas discrepancias, pues por una lado, la doctrina italiana acepta la idea de que las fórmulas anormales de la cópula pueden constituir violación, por lo menos en lo que se refiere al coito anal, sin que se considere al coito oral para constituir violación; mientras que, la doctrina argentina admite que todas

[61] ZABALA Egas, Xavier, "El Delito de Violación", www.revistajuridicaonline.com, 23/02/2011,20h00.

las formas anormales de la cópula son suficientes para constituir violación.

Según Gustavo Labatut antes mencionado, el delito de violación puede englobar dos formas: la propia y la impropia según sea su manifestación. La violación propia será la que se obligar a alguien a soportar el acto carnal mediante fuerza o intimidación; mientras que, la impropia, ocurre en situaciones en las que no ha intervenido la fuerza o intimidación, pero que no existe el consentimiento de la persona en el acto carnal, cuando ésta se encuentra privada de la razón o sentido y por tanto no puede expresar su voluntad en contrario; y, cuando habiendo consentido en el acto, su consentimiento carece de validez jurídica por ser menor de catorce años.

Por todo lo expuesto se entiende que habrá acceso carnal al introducir el órgano sexual masculino en un orificio o cavidad natural de una persona, de ahí que se habla que será acceso carnal por vía normal cuando la penetración se da por vía vaginal y anormal en el caso de que sea por vía anal u oral.

4.2.4. Circunstancias en las que puede ocurrir la violación

De acuerdo al criterio de algunos tratadistas, vale considerar las siguientes circunstancias en las que puede ocurrir la violación:

- **Cuando la víctima es menor de catorce años**

Partiendo de esta circunstancia se entiende que solo por el hecho de tener acceso carnal o de introducir cualquier objeto u órgano a una persona menor de catorce años ya se configura el delito de violación, sin necesidad de considerar si el delito fue cometido usando violencia, intimidación, o privando de la razón a la víctima.

Alfredo Etcheverry menciona que puede incluso existir anuencia o iniciativa del menor, pero éste consentimiento para la ley es irrelevante, dada su corta edad, que la hace legalmente impúber. Según Xavier Zabala Egas, al hablar de un menor de catorce años, menciona que nos referimos a una persona que es incapaz psíquicamente para otorgar tal aceptación o consentimiento, por lo que si éste es supuestamente otorgado por la víctima, éste consentimiento no importa, no influye, no existe.

FontanBalestra, citado por Xavier Zabala, menciona que se presume la incapacidad del menor para comprender el significado social y fisiológico del acto, constituyéndose ésta una presunción que no admite prueba en contrario. Manzini, también citado por Zabala, considera que "en esta primera edad o los estímulos carnales son todavía ignorados o confusos o, de todos modos si son excitados no pueden encontrar en la falta de

madurez fisiopsíquica de la persona, contra estímulos suficientemente fuertes y educados". [62]

- **Cuando la víctima se hallare privada de la razón o del sentido por cualquier causa**

Alfredo Etcheverry afirma que en este caso no se obra violentando la voluntad contraria de la mujer, sino que se prescinde de la voluntad de ésta. Para Etcheverry, la privación del sentido se refiere a la privación de conciencia, no a la falta de alguno de los sentidos perceptivos y puede deberse a enfermedad, golpes, acción de drogas, sueño, embriaguez, etc.; mientras que la privación de la razón, estará referida a la capacidad de la persona para dirigir su conducta y para darse cuenta de la naturaleza y significación de lo que va a realizar. Algo muy importante que menciona Etcheverry es que esta privación de razón debe ser notoria o conocida por el actor, pues de otra forma faltaría en este el dolo propio de esta figura.

Al respecto, Efraín Torres Chávez afirma que existirá violación cuando la víctima se hallare chocada, sin sentidos, alienada o con grave perturbación psíquica, sin conocimiento, enyesada, cloroformada o

[62] ZABALA Egas, Xavier, “El Delito de Violación”, www.revistajuridicaonline.com, 23/02/2011,20h00.

desmayada; es decir, cuando se encontrara inconsciente o con cualquier clase de causa que le impida oponerse o resistirse.

- **Cuando se usa la fuerza o intimidación**

Alfredo Etcheverry indica que "la fuerza es la violencia física: el empleo de energía material para someter a la víctima contra su voluntad a la penetración del varón"[63], aclarando que no hay fuerza en el empleo de violencia contra cosas o terceras personas. Al respecto, Gustavo Labatut indica que la fuerza a la que se hace mención, se refiere a la material o física que debe dirigirse directamente contra la víctima, pues es el medio empleado para doblegar su voluntad. Este autor considera con respecto a la intensidad de la fuerza, que basta que ésta sea suficiente para vencer la resistencia de la mujer, no siendo necesario que la resistencia de la mujer sea sostenida hasta el último momento.

En tanto que la intimidación para Etcheverry "es la violencia moral o coacción, que actúa psíquica y no físicamente"[64]; el mal con que se amenaza a la mujer debe ser grave, injusto, posible, dependiente de la voluntad del que amenaza, futuro e inminente; puede consistir en un posible daño físico, en el cuerpo, la vida o la salud de la propia mujer o de una tercera persona ligada con vínculos afectivos que hagan eficaz la intimidación.

---

[63] ETCHEVERRY, Alfredo, "Derecho Penal, Parte Especial", 3ra Edición, Editorial Jurídica de Chile, Tomo IV, Chile, 1997, Pág. 58

[64] ETCHEVERRY, Alfredo, "Derecho. Ob. Cit. Pág. 59

4.2.5. Atención y Tratamiento en Delitos Sexuales.

Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobrevictimización.

Por esto la víctima debe ser especialmente atendida y tratada y debe ponerse gran cuidado en la prevención, sobre todo en lo referente a niños.

Una adecuada información es aconsejable para las víctimas potenciales, aunque no sea suficiente, ya que deben ponerse todos los medios a la mano para evitar este tipo de victimizaciones.
Ante todo, la víctima no debe sentirse rechazado fenómeno peculiar que no se presenta en otros delitos.

La sobrevictimización de la víctima principal al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir, si no denuncia, el hecho queda impune, no se le hará justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir.

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido provoco su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le pasó; de esto se salvan los niños pequeños, pero aún si quedan etiquetados. Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal.

Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decir ya sea por su edad, salud, lesiones, etc., y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la agresión sexual misma, desde los exámenes médicos desconsiderados, hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y periodistas. Por todo esto debemos insistir en la necesidad de personal especializado, de preferencia femenino, para este tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los exámenes y entrevistas.
Para evitar la sobrevictimización debe procurarse mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y del morbo.

No es justificable para estos casos salgan a la luz pública, y mucho menos en los medios masivos de comunicación. Uno de los puntos que no debe olvidarse es el de la asistencia víctimas y a las víctimas

indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo o novio de la víctima la repudien, no la comprendan y la sobrevictimicen.

4.2.6. Protección de la libertad y seguridad sexual.

Se debe considerar como una de las premisas proteger la seguridad y la libertad sexual, el derecho a la intimidad y a un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna y plena y ponen mucho énfasis en la tipificación de figuras delictivas en la normativa sustantiva, pero como se puede palpar, existe un procedimiento para el juzgamiento de estas causas que no responde a esta realidad delincuencial y establece la posibilidad de actuar prueba que en un momento dado puede ser considerada no válida, subjetiva o meramente referencial por el juzgador.

Además, pese a que todos se alarman y condenan con especial severidad éstas conductas, varios autores de la doctrina, legisladores, sociedad civil etc. el momento que se denuncia un hecho de esta naturaleza la carga probatoria se vuelve un verdadero calvario, sobre todo para la víctima, pues en más de un caso los actos de violencia sexual se cometen en lugares recónditos, escondidos, desolados, dónde no hay testigos presenciales y son únicamente la víctima y el agresor, lo que presupone que igualmente en el proceso será la versión de la víctima frente a la

versión del agresor las que finalmente estarán en juego dentro del juicio y quedará a la subjetiva sana crítica del juzgador la determinación entre la realización de la justicia y la impunidad. También en este tipo de infracciones penales los delincuentes o agresores van sofisticando o creando nuevas formas para delinquir y atentar contra la libertad, integridad y seguridad sexual de sus congéneres, con la finalidad de justamente no dejar huellas que los incriminen.

Es necesario, cambiar esta realidad y lograr que el acceso a la justicia y la tutela jurídica de los derechos de las víctimas de delitos sexuales deje de ser una quimera y se convierta en una realidad. Como un aporte a ese cambio ha venido realizando importantes esfuerzos encaminados al establecimiento de un Sistema Nacional de Medicina Legal que coadyuve a la administración de justicia en la dura tarea de juzgar estos delitos y de establecer de forma más certera la existencia de la infracción penal y el grado de participación del sindicado, contando para ello con mecanismos probatorios científicos y técnicos.

4.2.7. Cámara De Gesell.

Con esta denominación se conoce al sistema de observación que se auxilia de vidrios espejados de visión unidireccional utilizado para el estudio del comportamiento infantil, que pusiera en práctica el psiquiatra y

psicólogo estadounidense ArnoldGesell, cuyo trabajo estableció las pautas de conducta seguidas en las sucesivas etapas del desarrollo infantil, el cual fue decisivo en la puericultura de las décadas de 1940 y 1950.

Por lo tanto el origen de esta habitación de observación no fue creada con fines legales, sino con fines psicológicos hace ya un siglo, y hoy en día es parte de la investigación criminológica dentro del proceso penal de muchos países alrededor del mundo.

Al respecto la Dra. Paulina Araujo autora del artículo "Parte Teórica y Base Legal de la Cámara de Gesell (CG)", manifiesta al igual que lo dicho anteriormente, que la Cámara de Gesell o Gesell Dome en inglés, fue creado por el estadounidense ArnoldGesell (1880-1961), quien era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. Y básicamente "consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra –donde se realiza la entrevista-, pero no al revés (vidrio de visión unilateral); estas habitaciones cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos"[65]. Por lo tanto y para no confundir con un aparato como muchas personas lo han hecho queda claro que es una habitación o si se

[65]ARAUJO, Paulina, "Parte Teórica y Base legal de la Cámara de Gesell" (2011), disponible en http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=section&id=8&Itemid=11, consultado el 2 de junio de 2011.

quiere dos, divididas por un vidrio de visión unilateral que permita la observación de personas y la práctica de pericias que queda registrada de forma inalterable, gracias a que cuenta con todo un sistema electrónico computarizado que permite lograr estas actividades.

Otra definición similar encontrada en internet nos dice “Consiste en dos ambientes o habitaciones contiguas y separadas por un vidrio de visión unilateral (una para observadores y otra para observados), que permite una visión unidireccional de un salón hacia el otro y no al contrario, para así promover y facilitar un desarrollo más natural de la actividad observada”[66].

La Cámara de Gesell la creó para observar las conductas de los niños, sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador. Es decir, nace como una instrumento de apoyo para estudiar psicológicamente la conducta de los menores, con fines inclusive pediátricos –médicos. Pero que a largo plazo se la vio como un dispositivo utilísimo en la investigación judicial y legal en general, tal como veremos a continuación.

[66] ”Inauguran Cámaras de Gesell” disponible en ttp://www.poderjudicial.go.cr/secretariadegenero/documentacion_relevante/CAMARAS%20DE%20GESSELL.doc 05, consultado el 4 de junio de 2011.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

En este marco, el Art. 46 de la Constitución, en su numeral 4 establece que se adoptará medidas que aseguren la "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones"[67]. El Art. 66 de la Ley Suprema en su numeral 3 establece que se "reconocerá y garantizará a las personas:

"3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."[68]

[67] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008, Art. 46, Num. 4.
[68] Ibídem, Art. 66, Numeral 3.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, una de las más importantes preocupaciones del Estado Ecuatoriano consiste en garantizar el respeto de los derechos a niños y adolescentes, de tal manera que puedan desarrollarse en un ambiente familiar y social sano y adecuado a su edad y necesidades personales y sociales. De hecho, se incluye dentro de las disposiciones anteriores que de ser el caso, se tomarán todas las medidas necesarias para sancionar cualquier hecho que afecte a los derechos de este sector de la sociedad por atentar a su desarrollo integral y estabilidad emocional. Las disposiciones constitucionales son precisas e indican claramente que se les brindará protección especial en contra de abusos, violencia, explotación y esclavitud sexual de tal manera que se proteja su integridad sexual en los casos en que ésta llegue a ser vulnerada.

El Art. 78 de la Constitución establece**: "**Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se les garantizará su no revictimización,** particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”[69].

Al analizar la disposición transcrita de la Constitución de la República del Ecuador, se plasma y fundamenta la defensa de dentro del proceso penal a la víctima, pero sobre la prohibición expresa de la no revictimización, y al ser nuestra Constitución totalmente garantista considero que lo que busca es fundamentalmente que respeten los derechos de las víctimas, los sujetos pasivos de los delitos, con la finalidad que las mismas contribuyan a la identificación del procesado o acusado y de ésta forma poder evitar la impunidad del delito.

4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial.

El **Art. 281 del presente Código dispone:** La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”[70].

El Art. 281, del Código Orgánico de la Función Judicial, nos permite saber que la Fiscalía General del Estado es un organismo de la Función judicial y poder comprender su alcance y autonomía.

[69] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Jurídica EL FORUM– Quito, 2008, Art. 78.
[70] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 83.

El Art. 282 sostiene: Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;

5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos

gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;

9. **Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas**, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley"[71].

En el presente artículo permite comprender las funciones que puede realizar la Fiscalía General del Estado, cuya finalidad considero de forma particular que es poder delimitar el ejercicio de sus funciones, y de ésta forma garantizar el cumplimiento estricto de las mismas con apego irrestricto a la norma legal sabiendo que puede hacer lo que está prohibido realizar.

[71] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 83.

4.3.3. Sistema de Protección de Victimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

El Art. 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala; la Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. Toda actuación en materia de protección se regirá por los principios:

1. **Voluntariedad.-** La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;

2. **Reserva.-** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad.

3. **Investigación.-** Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación pre-procesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;

4. **Vinculación.-** Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;

5. **Dirección.-** Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,

6. **Temporalidad.-** Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas"[72].

Considero que el presente artículo guarda una relación directa y con el Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación de quien es la institución encargada de la coordinación del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal ecuatoriano, además indicando que en ambas disposiciones legales se

[72] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 83.

determinan los principios básicos por lo que se regirá el sistema, cuya única finalidad considero que es que las víctimas asistan a las Audiencias a contribuir y a reafirmar la Teoría del caso presentada por la Fiscalía como titular de la acción pública penal y de así evitar la impunidad.

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia contiene disposiciones importantes sobre la familia, así, su Art. 9 indica con respecto a la función de la familia que:

"La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente"[73]

Y precisa que el padre y la madre tendrán la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción y exigibilidad de sus derechos.

Al respecto el Art. 22, en su tercer inciso señala que:

"En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral."[74]

---

[73] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2010, Art. 9.

[74] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**,** Ley Cit.Art. 22.

Se entiende por tanto que el núcleo familiar será un espacio de protección y cariño, en el que se brinden todas las condiciones para el desarrollo armónico del menor y que ante cualquier acto vulneratorio de los derechos garantizados a niños y adolescentes, los padres serán los principales defensores de sus hijos de tal manera que se puedan desenvolver en un entorno libre de maltrato e inseguridad.

El Código de la Niñez y Adolescencia también establece en su Art. 50, que se garantizará el derecho de niñas, niñas y adolescentes, a su integridad personal, al señalar que:

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"[75].

Estas disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia concuerdan plenamente con lo que se ha incluido en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el Art. 66, Numeral 3. Se garantiza el respeto a la integridad del niño, niña y adolescente, concebida desde diversos ámbitos. El bienestar físico, psicológico, afectivo, sexual e incluso cultural debe ser objeto de preocupación y cuidado primordial por parte del Estado ecuatoriano.

[75] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**,** Ley Cit.Art. 50.

Puede decirse sin embargo que, un gran número de niños, niñas y adolescentes a pesar de ser considerados como sectores vulnerables, siguen siendo víctimas de maltrato de todo tipo. Maltrato físico, psicológico y sexual de menores es el común denominador en nuestra sociedad. Ante ello, el Código de la Niñez y la Adolescencia es más explícito y dedica uno de sus títulos a referirse específicamente a la Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Este título contiene conceptos importantes sobre lo que es el maltrato y el abuso sexual y menciona quienes tendrán el deber de denunciar cualquier acto de maltrato a menores. El Art. 67, sobre el maltrato indica que:

"Art. 67.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima."[76]

La disposición del Art. 67 es clara al referirse al maltrato y vale destacar que no solamente hablamos de maltrato cuando a través de una acción u

[76] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 67.

omisión provocamos un daño en la integridad física del menor. Existe la mala interpretación al pensar que maltratar es golpear o agredir físicamente a un niño, cuando en realidad maltrato también incluye toda conducta que atente a la integridad psicológica y sexual de los menores. Padres, madres, profesores, parientes y cualquier otro tipo de persona encargado del cuidado de los menores pueden ser causantes de maltrato a menores de edad y deben por tanto responder ante la justicia por sus conductas.

Este mismo cuerpo legal, sobre el abuso sexual menciona:

"Art. 68.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan."[77]

[77] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 68.

En efecto, esta disposición concuerda con los análisis realizados previamente sobre el tema abuso sexual en el marco conceptual y doctrinario. Abusar sexualmente de un menor implica tener contacto físico con éste, valiéndose de actos violentos, engaños o intimidación y también se considera abuso sexual el insinuarle a menores a realizar actos de naturaleza sexual para los cuales no está preparado y para los cuales está viciado su consentimiento.

Este artículo textualmente señala:

"Art. 73.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial."[78]

Al ser deber de todas las personas que conocieren de un acto de maltrato sexual, intervenir en él, dando a conocer del mismo a las autoridades competentes, es una obligación de las progenitoras de las víctimas denunciar el abuso sexual que llegaren a sufrir sus hijas. La disposición es clara y precisa, todos estamos obligados a proteger la integridad sexual de niños y adolescentes y las madres como principales protectoras

[78] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ley Cit. Art. 73.

de sus hijas no pueden eludir esta gran responsabilidad. En el caso de que una madre conozca que sus hijos están siendo víctimas de algún tipo de abuso sexual tiene el deber de requerir de forma inmediata la intervención de una autoridad judicial, a fin de que se puedan iniciar las respectivas investigaciones que permitan sancionar a los responsables de los delitos cometidos en contra de los menores. Nada justifica el hecho de que no se denuncia estos delitos sexuales de forma oportuna, las madres que no solicitan inmediatamente esta intervención judicial estarían actuando como cómplices del delito cometido en contra de sus propios hijos o hijas.

4.3.5. Código Penal.

El Derecho Penal constituye un conjunto de normas que sirven para regular el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, en el que se establecen los delitos, la responsabilidad de los autores y la infracción o pena aplicable, como forma de asegurar la convivencia humana pacífica, en protección y tutela efectiva del Estado de bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos. En tal virtud, el Código Penal Ecuatoriano, incluye dentro del Título VIII “De los Delitos Sexuales”, en su Capítulo II denominado “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro”, la tipificación de los delitos que atentan contra la libertad, expresión, honestidad, honor e integridad sexual de las personas, a la vez

que incluye las respectivas sanciones a los responsables del cometimiento de delitos de abuso sexual.

En el Capítulo II del Título VIII del Código Penal, se tipifica el delito de atentado contra el pudor, en sus artículos 505, 506 y 507 del Código Penal, así, el Art. 505 define el atentado contra el pudor de la siguiente forma:

"Art. 505.-"Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo"[79].

"Art. 506.- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años, será reprimido con prisión de uno a cinco años.

La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años."[80]

El Art. 507 con respecto al atentado contra el pudor con violencias estipula:

[79] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 505.
[80] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 506.

"Art. 507.- El atentado contra el pudor, cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.
Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años; y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años."[81]

Como se ha establecido en el Código Penal Ecuatoriano, el atentado contra es un delito que vulnera la integridad sexual de los menores de edad y de las personas privadas de la razón, quienes al cometerse el delito, son obligadas a aceptar, obedecer y realizar actos de tipo sexual, en su propio cuerpo, en el de un tercero o en el del autor del delito, sin que exista acceso carnal del mismo en la víctima. El autor del delito de atentado contra el pudor puede valerse de medios como el engaño o la inducción o incluso de la violencia física o amenazas para doblegar la voluntad de la víctima y cometer el delito. Valga aclarar que aunque el menor de edad haya aceptado voluntariamente la realización de estos actos, la ley los declara incapaces para consentirlos, por ello su

[81] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 507.

consentimiento estaría viciado, lo mismo ocurre con los discapacitados que estuvieren privados de la razón.

Según algunos tratadistas del Derecho Penal, el delito de violación es el más típico de los atentados contra la libertad sexual y la moralidad pública. El Código Penal Ecuatoriano en su Art. 512 y 512.1, tipifica a la violación así:

"Art. 512.- Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación."[82]

Art..(512.1).- Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, en caso de agresión sexual consistente en la introducción de objetos distintos al miembro viril por vía vaginal o anal, realizado en las mismas circunstancias del artículo 512"[83].

[82] CÓDIGO PENAL**,** Ley Cit. Art. 512.
[83] CÓDIGO PENAL**,** Ley Cit. Art. 512.1.

De esta disposición, se entiende que el legislador ha tipificado dos posibles formas de violación. La una implica el acceso carnal que conlleva la penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. En esta forma de violación se entiende que el sujeto activo solo podrá ser el hombre. La otra forma de violación, de acuerdo al art. 512.1, es la introducción por vía anal o vaginal, de cualquier objeto, dedo u órgano, que no sea el miembro viril, entendiéndose que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer. Sin embargo, queda claro de acuerdo a los artículos en análisis, que la violación puede perpetrarse a persona de cualquier sexo, pudiendo ser el sujeto pasivo hombre o mujer.

Se considerará que ha existido violación cuando la víctima fuere menor de catorce años, sin que se aclare si ha existido o no su consentimiento; de hecho, es irrelevante que un menor de catorce años haya consentido en el acto sexual, pues este consentimiento estará viciado por estar el menor sicológicamente incapacitado para prestar su aceptación.

De igual forma, existirá violación cuando la víctima estuviere privada de la razón o del sentido, o cuando no pudiera resistirse, ya sea por razón de una enfermedad o por cualquier otro motivo. Se entiende entonces que también se cometerá el delito de violación cuando la o el ofendido no estuviere en capacidad de dirigir su conducta por algún desorden o discapacidad mental o por alguna incapacidad física que no le permita

resistirse, por estar bajo el efecto de alcohol o sustancias estupefacientes que impidan tener un efectivo control de sus actos. Importante resulta aclarar que el autor debe tener pleno conocimiento del estado de indefensión en el que se encuentra la víctima para que pueda considerarse el acto sexual como violación.

El tercer numeral del art. 512 indica que existirá violación cuando se usare la violencia, amenazas o intimidación. De ahí que, cuando el autor emplee la fuerza física para doblegar la voluntad de la víctima, o la violencia moral que influya psíquicamente en ella y que anuncie de alguna forma la provocación de algún daño grave para la víctima o para su familia, se entenderá que ha existido violación.

Con respecto a las sanciones se ha previstos sanción con reclusión mayor de acuerdo a las circunstancias en que se ha perpetrado el delito. Los artículos 513 y 514 establecen:

"Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, en el caso primero del artículo anterior; y con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en los casos segundo y tercero del mismo artículo"[84].

[84] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 513.

“Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.”[85]

“Art. 515.- El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los culpados son los ascendientes de la persona en quien ha sido cometido el atentado, o sus descendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo, en su caso, ser condenados, además, a la pérdida de la patria potestad;

Si son de los que tienen autoridad sobre ella;

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado

[85]CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 514.

del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los artículos 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas".[86]

En efecto, las sanciones a los responsables del delito de violación son severas, se condena con reclusión mayor dependiendo de las circunstancias en las que ha ocurrido la violación. Son penas que van desde los ocho años hasta los dieciséis años y aunque con la severidad de estas sanciones, no se puede remediar el daño causado al menor ofendido, se trata al menor de aplicar penas ejemplares y bastante rigurosas, de tal manera que los autores tengan su respectiva sanción por el delito sexual cometido.

Incluso se ha previsto que las sanciones sean más severas si la violación se perpetrara en personas con perturbaciones en su salud y si el acto sexual ofensivo le causara la muerte. De igual manera, las penas serán más rigurosas si quien cometió el delito fue un ascendiente, descendientes o parientes en línea recta, quiénes a más de la pena perderán definitivamente la patria potestad sobre la víctima y si el autor

[86] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 515.

era responsable del menor, encargado de su cuidado o tenía cierta posición de superioridad o autoridad sobre la víctima, o si el autor hubiere sido auxiliado para cometer el acto delictivo, las penas serán aumentadas. Finalmente, las disposiciones sobre el delito de violación culminan indicando en el art. 516, inciso segundo, las sanciones aplicables a los actos de naturaleza sexual entre personas del mismo sexo que fueren cometidos por el padre o ascendientes en sus hijos u otros descendientes o por personas encargadas de su dirección y cuidado:

"Art. 516.- Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o instituciones, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años."[87]

De la misma manera, el Código Penal en su Art 551-A, con respecto a otro de los delitos sexuales, el acoso sexual indica que:

[87] CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 516.

“Art.(511.1).- El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con pena de prisión de seis meses a dos años”[88].

Al respecto, también se ha previsto que en los casos de acoso sexual cometido contra personas menores de edad, el agresor será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

He mencionado el delito de acoso sexual y las disposiciones del Código Penal que a éste delito se refieren, de manera breve, en virtud de que el acoso sexual, de la forma como está concebida en el Código Penal, se refiere a favores de naturaleza sexual insinuadas en situaciones laborales, docentes y religiosas, en las que el autor se encuentra de cierta forma en algún grado de superioridad con respecto a la víctima. Por ello, considero que al hablar de abuso sexual intrafamiliar, es relevante referirse en detalle al atentado contra el pudor y la violación.

[88]CÓDIGO PENAL, Ley Cit. Art. 511.1

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1 Código Penal de México.

Con respecto al Derecho comparado, el Código Penal de México, en su Artículo 260, señala: “Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad”[89].

Como se puede ver en los casos de violación siempre se impondrá una sanción a toda persona que sin el propósito de la otra, ejecute un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, y más aún si usa la violencia física se le aumentara la sanción porque está violando la integridad física y moral de un ser humano, lo cual estimo se debe castigar con todo el peso de la Ley.

El Artículo 265, establece: “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

[89] WWW.GOOGLE.COM.Ec. CÓDIGO PENAL DE MEXICO. Art. 260-265.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”[90].

Del mismo modo hay que tomar en cuenta que siempre que una persona utilice la violencia física para realizar actos sexuales la que consistiera en la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo a otra persona será considerado como violación y se castigara con una sanción la cual estimo que es muy poca, en vista de que el daño psicológico que sufre la persona será imborrable y difícil de borrar, por lo que considero que las penas deberían ser más severas para que de alguna manera page por el daño que ocasiono a la otra persona.

4.4.2. Código Penal de Paraguay.

Artículo 130, manifiesta que. “Abuso sexual en personas indefensas:

[90] WWW.GOOGLE.COM.Ec. Art.265 CÓDIGO DE PROCEDIMENTO PENAL DE MEXICO Art. 468

1ºEl que realizara actos sexuales en otra persona que de encontrase en estado de inconsciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

2º Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3ºLa pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa"[91].

Del mismo modo en estas medidas de este país sirven de algún modo para sancionar a todas aquellas personas que lleguen a cometer una violación utilizando la violencia física o por engaños lleguen a realizarlos y las penas en si están acordes a las de otros países.

4.4.3. Código Penal de Argentina.

El Art. 119 del Código Penal de Argentina: "Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de

[91] WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY. Art. 130

persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima,

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guardia,

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio,

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas.

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e), o f)"[92].

Estas disposiciones imponen una pena a todas las personas que cometan delitos de violación sexual, y la sanción va de acuerdo al daño ocasionado o que ocasionare, con lo cual concuerdo con todas las penas que en este país toma para imponer a los infractores y de esta manera no dejar en la impunidad estos delitos que ocasionan un grave daño en la salud física o mental de la víctima, o llegaren hacer cometidos por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, etc. Al igual estimo que se debe poner sanciones severas cuando en estos casos resultare la muerte de la persona ofendida.

[92] WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO DE PENAL DE ARGENTINA. Art. 119.

4.4.4 Código Penal de Nicaragua.

El Art. 195, del Código Penal de Nicaragua, menciona que: “Comete delito de violación el que usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable, a quien el violador hace creer que es su marido.

Pueden ser autores y víctimas de este delito, personas de ambos sexos. La pena del delito de violación será de quince a veinte años de prisión. No serán circunstancias atenuantes el estado de embriaguez o drogadicción. Son circunstancias agravantes específicas para este delito, sin perjuicio de las contenidas en el Art. 30 las siguientes:

1.- Cuando resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima.

2.- Cuando el autor fuere pariente de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad afinidad, tutor o encargado de su guarda o que esté ligado por matrimonio o unión de hecho con la madre o padre de la víctima.

3.- Cuando la víctima sea persona discapacitada física o mentalmente.

4.- Cuando existiere entre el autor del delito y la víctima relación de autoridad, dependencia o confianza.

5.- Cuando la violación fuere cometida con el concurso de otra u otras personas.

6.- Cuando el autor sea portador de una enfermedad grave, transmisible por contacto sexual.

7.- Cuando la víctima esté embarazada.

8.- Cuando la víctima se encuentre en prisión.

9.- Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.

10.- Cuando el autor y la víctima hubiesen estado unidos en matrimonio o en unión de hecho estable.

Si con motivo era consecuencia de la violación, resultare la muerte de la persona violada, el aborto o la muerte del que está por nacer, se aplicará lo dispuesto en el Art. 89 del Código Penal.

En cualquier caso en que la víctima sea menor de diez años, independientemente de las circunstancias, se impondrá la pena máxima”[93].

En si el Código Penal de Nicaragua, es muy claro y preciso al mencionar las diferentes circunstancias agravantes específicas para este delito, las cuales están acordes, a quienes cometan violación usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o de

[93] WWW.GOOGLE.COM.EC. CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA. ART.195.

sentido a una persona, tenga acceso carnal con ella, o que con propósito sexual le introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto, así como aquel que sin el consentimiento viole a una menor de catorce años o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable, a quien el violador hace creer que es su marido.

Por todas estas razones considero que es necesario teorizar que el Código Penal del Ecuador, adolece normas para hacer cumplir el derecho de las personas, cuando estas han sido víctimas de delitos sexuales, las cuales quedan desprotegidas al no recibir tratamiento de rehabilitación de su integridad personal.

Teniendo presente que la revictimización de las víctimas de delitos sexuales se produce por su participación en el proceso penal, es decir por falta de un tratamiento especializado, por las declaraciones repetidas, las exploraciones médicas y psicológicas, por las preguntas poco delicadas que se le hacen a la víctima, el juicio oral tardío, por el contacto con el agresor, por la crítica indirecta de su estilo de vida, o por las mismas normas que regulan el procedimiento penal, obviamente en la víctima se agrava el daño psicológico que sufrió por la agresión sexual; y pese a que la misma Declaración de las Naciones Unidas analizada anteriormente establece que: se debe adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, dar una asistencia

apropiada a las víctimas durante el proceso judicial entre otras. Debemos indicar que pese a haber transcurrido más de dos décadas de dicha Declaración poco se ha avanzado en adecuar procedimientos para proteger a la víctima del delito sexual y evitar su revictimización por su participación en el proceso penal.

4.4.5. Código Procesal Penal de la República de Guatemala.

En el caso de **Guatemala** dentro de su legislación penal, concretamente en su Código Procesal Penal en toda su normativa encontramos solamente una disposición que se refiere específicamente al tratamiento de víctimas de delitos sexuales y que se encuentra en el Libro Primero De las Disposiciones Generales, Título Tercero De la actividad Procesal, Capítulo V De la prueba y que en su art. 241 señala: "**Peritación en delitos sexuales.**La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público"[94]

Dicha disposición se refiere únicamente a la experticia que realiza el perito mediante examen corporal y para el cual debe la víctima prestar su consentimiento o el de sus padres si fuere menor de edad, lo que

[94] WWW. Bibliografía. Org/ Leyes Penales. CODIGO DE PREOCEDIMIENTO PENAL DE GUATEMALA, editado, Art. 241.

denota que no existen normas o un procedimiento que se adecue a las necesidades de las víctimas de delitos sexuales que eviten su revictimización en el proceso penal guatemalteco.

Por otro lado curiosamente encontramos en éste Código un servicio de información social y que en el Art. 545 se le asigna funciones como:

1) "Ser vinculado entre el procesado y su familia y brindarles la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso;

2) Colaborar con el Juez de Ejecución, en el seguimiento personalizado sobre el avance del tratamiento de condenados y asistencia postpenitenciaria, parafacilitar la participación productiva en la vida social después del cumplimiento de la condena, o cuando se otorgan o suspenden beneficios al sentenciado"[95].

Lo que denota el olvido social y el poco interés que el derecho procesal penal guatemalteco mantiene sobre las víctimas no solo de delitos sexuales sino de las víctimas en general, mientras que para el sujeto activo del delito y su familia se establece normas de asistencia para procurar su reinserción social.

[95] WWW.Bibliojurídica.Org/Leyes Penales. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE GUATEMALA, editado, Art. 545.

Código de Procedimiento Penal de Chile.

En el caso del Código de Procedimiento Penal de **Chile** en el capítulo titulado: “De la Comprobación del Hecho Punible y la Averiguación del Delincuente”, se establecen normas específicas para ciertos delitos como son las lesiones, delitos contra la propiedad y los delitos sexuales y respecto de éste tipo de delito el art. 145 señala: “Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el cuerpo del delito y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar las pruebas y muestras correspondientes.

Se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado.

Una copia se entregará a la víctima o a quien la tuviere bajo su cuidado y la otra, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año, para ser remitidos al tribunal

correspondiente.Las copias del acta a que se refiere el inciso precedente tendrán el mérito probatorio señalado en los artículos 472 y 473, según corresponda”[96].

El artículo antes citado hace mención de cómo se debe realizar los exámenes médicos, reconocimiento tendientes a comprobar el hecho punible en este caso el delito sexual y a los participantes en la comisión del delito, determinando que serán los hospitales, clínicas públicas o privadas quienes deben practicar dichos exámenes y que equivalen al informe pericial como medio de prueba.

De igual forma en la legislación penal adjetiva chilena se denota la ausencia de normas específicas para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales respecto a su participación en el proceso penal que puedan evitar su revictimización.

4.4.6. Ley Orgánica de Protección de testigos y peritos en causas Criminales de España.

En **España** desde hace algunos años ya existía preocupación por la víctima, y la adopción de medidas tendientes a evitar una nueva victimización y asegurar su reparación, preocupaciones que se han visto

[96] www.Bibliojurídica.Org/Leyes Penales. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE CHILE, editado, Art.145.

reflejadas en 1994 con la Ley Orgánica de Protección de testigos y peritos en causas criminales y posteriormente en 1995 con la Ley 35 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La Ley 35 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual de forma general, asume la obligación de restaurar la situación económica en la que se encontraba la víctima antes de sufrir el delito o por lo menos paliar los efectos negativos derivados del delito, instaurando un sistema público de ayuda a las víctimas.

Dicha ley contiene dos capítulos, el primer capítulo tiene por objeto la regulación del sistema público de indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, estableciendo como beneficiarios a los españoles o extranjeros y que el Estado al que pertenezcan reconozcan ayudas análogas a los españoles en su territorio; como víctimas directas se considera a las personas que sufren lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental; como víctimas indirectas, el cónyuge del fallecido, los hijos del fallecido, y el padre o madre del fallecido.

El segundo capítulo de la asistencia a las víctimas establece deberes como los que resumo a continuación:

- “El deber de los funcionarios y autoridades que intervienen en la investigación del delito, de informar a la víctima sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que regula ésta ley.
- El deber de informar a las víctimas el estado de las investigaciones, velar que el interrogatorio en el proceso de investigación del delito se cumpla con respeto a su situación personal, sus derechos y dignidad.
- El deber de informar a la víctima en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido, así como el beneficio de la justicia gratuita.
- La fiscalía tiene como deber proteger a la víctima de la publicidad no deseada de su vida privada”[96]

Además ésta ley establece que el Ministerio de Justicia español cree oficinas de asistencia a las víctimas en las sedes de los juzgados y tribunales penales y en las fiscalías de acuerdo a las necesidades.

Desde luego, como se observa, la existencia de oficinas de asistencia a las víctimas del delito en España, a nuestro entender, en nuestro país se deberían crear oficinas de asistencia a las víctimas del delito, testigos y demás participantes den el proceso penal, al menos con carácter

[96] Ley Orgánica de Protección de testigos y peritos en causas Criminales de España. Ley 35.

provincial o distrital y, en lo viable, con representaciones en cada cantón, obviamente, bajo el control de la fiscalía General del Estado, conforme se establece en el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.

Resulta lógico que países mucho más desarrollados como España hayan adquirido mayor conciencia sobre el tratamiento que deben tener las víctimas del delito a través de una ley como lo es la Ley 35 de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y así evitar su revictimización por su participación en el proceso penal, además que por su desarrollo económico tienen la capacidad de mantener un sistema público de indemnizaciones para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; sin embargo la legislación ecuatoriana en materia procesal penal también puede realizar los esfuerzos necesarios para reformar el Código de Procedimiento Penal, estableciendo normas específicas que protejan a las víctimas de delitos sexuales para que no sean revictimizadas en el proceso penal, ampliando el rol que debe cumplir el Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos, aunque en el caso de las indemnizaciones públicas, desde nuestra perspectiva, actualmente vemos poco viable que se pueda instaurar en nuestro país un sistema público de indemnizaciones para las víctimas de delitos sexuales.

Considero que, resulta poco alentador y como ya lo mencionamos anteriormente a pesar de haber transcurrido más de dos décadas en las legislaciones de los países analizadas, excepto España no se han realizado los esfuerzos necesarios para operativizar las recomendaciones que se hace en la Declaración de las Naciones Unidas sobre *"Los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*" principalmente en la parte correspondiente en la que señala que, se debe facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, lo que refleja que dicha declaración únicamente ha quedado en declaración, además no basta con que los Estados establezcan derechos o principios sobre las víctimas, sino estas deben ser operativizadas mediante normas expresas en las legislaciones penales adjetivas, para así evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la Tesis, como lo fueron los libros y las leyes enunciándolos de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, obras como la del Dr. Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Dr. Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Zavala Baquerizo Jorge, tratado de Derecho Procesal; Fenech Carlos, El procedimiento Penal Ecuatoriano; Neuman Elías, Víctimología; y el Internet en la página de direcciones como http//www.eluniversoderechoprocesalpenal, entre otras, donde no podía faltar la página principal http//www.google.com, que sirvieron como elementos para la constitución del marco conceptual, jurídico, doctrinario y para el estudio de la legislación comparada; además de haberme servido para entender mucho más a fondo mi problemática investigada, y de la imperiosa necesidad de prolongar el tiempo de la detención para investigación.

5.2. Métodos.

La metodología utilizada que la investigación científica me permitió alcanzar un nivel satisfactorio del problema investigado, entre los métodos utilicé él método inductivo y deductivo: El primero utilizado para que el estudio de la información, partiendo de hechos y fenómenos de la

naturaleza, de la misma sociedad y de los hombres involucrados en este proceso, para luego llegar a generalizaciones; y, el segundo utilizado para el análisis crítico, de conceptos, principios, definiciones, leyes, normas, en fin de toda la información recopilada, y de las cuales extraje las conclusiones; apoyado siempre en el estudio técnico de los referentes doctrinarios, y demás leyes que me ayudaron a comprender de mejor forma el problema investigado.

El método exegético o análisis del Derecho. Exégesis; viene del griego exegemai, guiar, exponer, explicar, explicación o interpretación. Se asemeja a la hermenéutica jurídica de los textos normativos, esto es el análisis de las disposiciones jurídicas sobre: Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal. Código de Procedimiento Penal.

Método deductivo, proviene de la palabra deducción proveniente del latín dedictio, significa “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación pro medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas.

Método de Análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

El análisis y la síntesis son dos actividades inversas entre sí; mientras una va del todo a la parte de lo uno a lo múltiple, la otra se dirige de la parte al todo, de lo múltiple a la unidad.

Método Comparativo.-Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan.

Para el desarrollo de la investigación de campo, en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas como la recopilación bibliográfica o documental con el empleo de fichas, resúmenes y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión de personas profesionales conocedoras y que sobre todo enfrentan a diario la problemática investigada como son: Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Loja.

Con todo el trabajo realizado llegue a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al inicio de la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa para el mejor control de la problemática, en conseguir la rehabilitación integral de la víctima de delitos sexual y evitar su revictimización en los procesos penales.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuestas.

La presente técnica la he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo resultado es el siguiente.

PRIMERA PREGUNTA:¿Considera Ud. que en el proceso penal ecuatoriano se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: CarmenPaola Yaguachi Córdova.

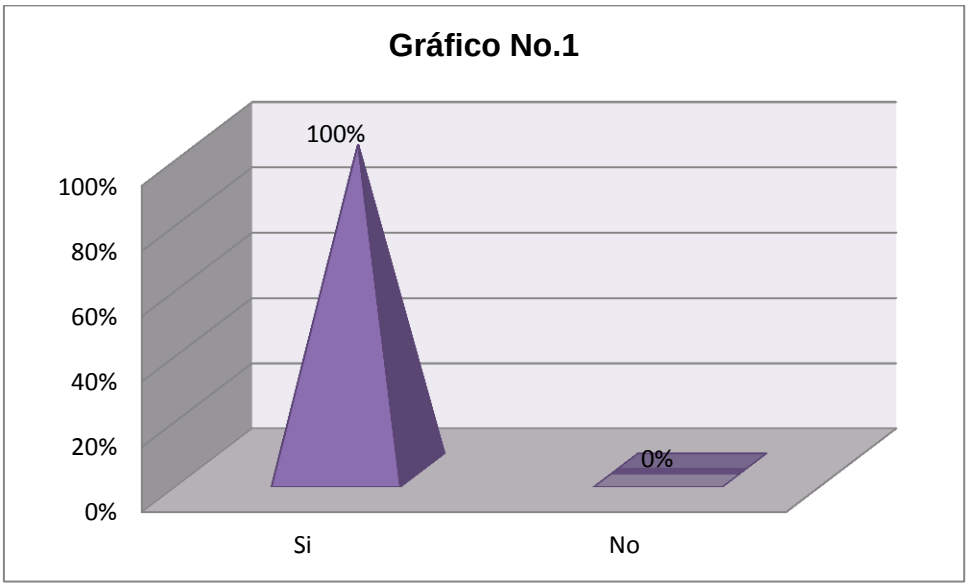

Interpretación:

Del universo encuestado, observamos que treinta personas que representan el 100% consideran que en el proceso penal ecuatoriano sí se revictimiza a las víctimas de los delitos sexuales; además entre los argumentos y momentos en que se produce la revictimización que mencionan quienes contestan positivamente a esta interrogante, señalan básicamente los interrogatorios a la víctima, las versiones reiteradas, el reconocimiento médico y en la audiencia de juzgamiento reviviendo la víctima el hecho traumático producido por el delito sexual y la confrontación con su agresor en la que se hace ver muchas veces a la víctima como responsable del delito.

Análisis:

Todos los encuestados contesta positivamente a esta interrogante reafirman los argumentos que hemos venido esgrimiendo a lo largo del presente trabajo investigativo, en cuanto a que, en el proceso penal ecuatoriano se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales tanto en la indagación previa, instrucción fiscal y en la audiencia de juzgamiento pese a que la actual Constitución de la República garantiza la no revictimización de las víctimas de infracciones penales.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Ud. que la legislación procesal penal del Ecuador es insuficiente respecto a la regulación o reglamentación sobre las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: CarmenPaola Yaguachi Córdova.

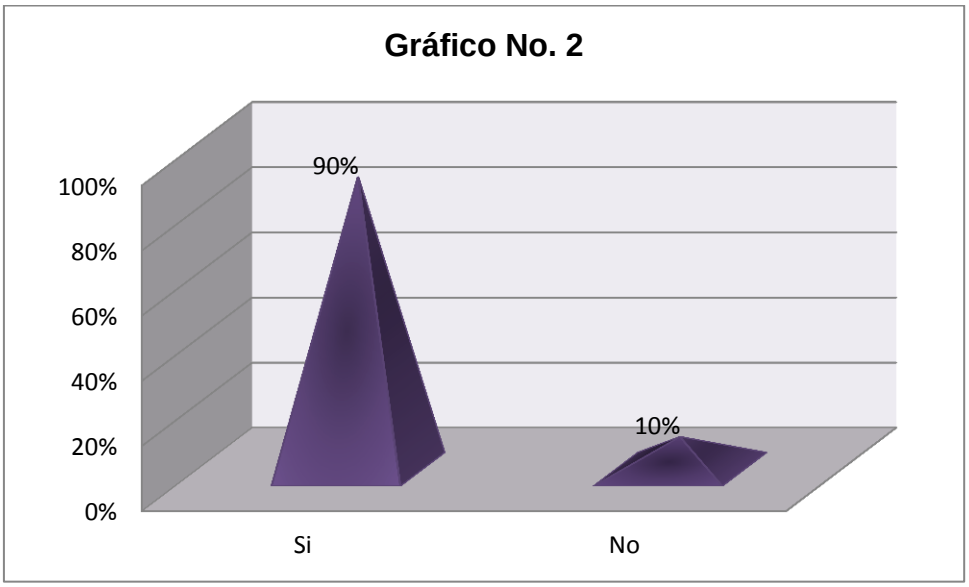

Interpretación:

Con respecto a esta pregunta puedo observar que veintisiete personas que representan el 90% responden que efectivamente la legislación

procesal del Ecuador es insuficiente respecto de las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales; mientras que tres personas que representan el 10% responden de forma negativa a la interrogante propuesta, es decir que no existe insuficiencia normativa sobre este tópico.

Análisis:

El alto porcentaje que contesta positivamente a esta pregunta, demuestra que nuestra legislación procesal penal resulta insuficiente respecto a la regulación o reglamentación sobre las obligaciones del ofendido en el proceso penal en los casos de delitos sexuales; en tanto y en cuanto debería establecerse normas especiales dentro del procedimiento penal para las víctimas de delitos sexuales que eviten su revictimización, limitando las repetidas versiones de la víctima, evitando el contacto con el supuesto agresor en la audiencia oral de juzgamiento y no solo por el estado evidente de vulnerabilidad en el que se encuentran las víctimas de delitos sexuales, sino porque la Constitución de la República en su Art. 81 señala que: la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos en el caso de delitos sexuales, intrafamiliares entre otros ya que merecen especial protección.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree Ud. qué existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: CarmenPaola Yaguachi Córdova.

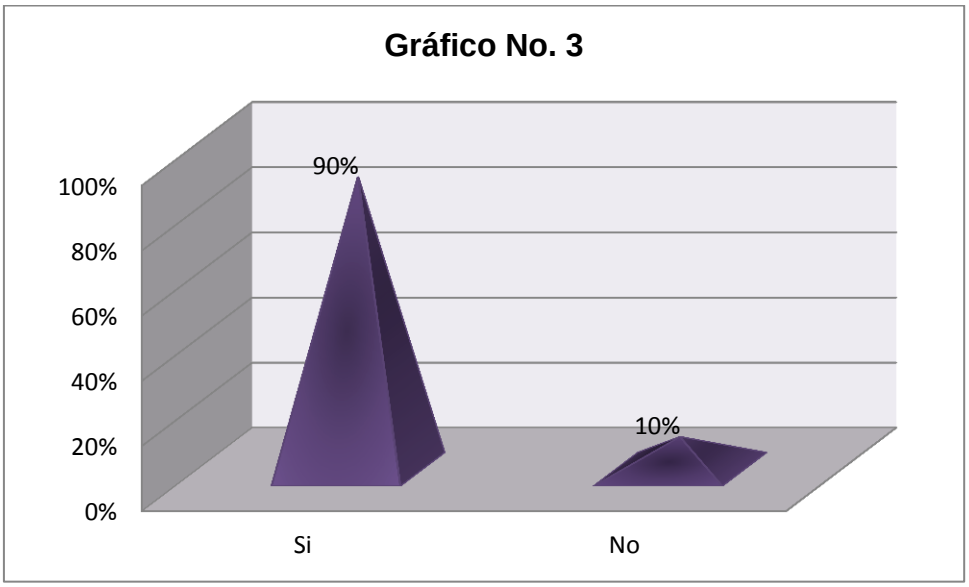

Interpretación:

A esta pregunta las personas encuestadas respondieron, veintisiete que representan el 90% señalan que efectivamente existen insuficiencias en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos sexuales; mientras que tres personas que equivale el 10% responde de forma negativa, es decir que a su criterio no existen insuficiencias en nuestra legislación procesal penal en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales.

Análisis:

De mi parte comparto el criterio de la mayoría de los encuestados, puesto que los derechos de las víctimas de delitos sexuales se ven conculcados en el proceso penal ecuatoriano, debiendo dárseles un tratamiento especial de acuerdo a su necesidades, con normas específicas que las protejan y no sean revictimizadas, es más se debería pensar en la posibilidad de indemnizar a las víctimas de delitos sexuales por parte del Estado como se lo hace en otros países.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera necesario adecuar la legislación penal adjetiva de nuestro país, de manera que se creen fiscalías especializadas con personal experimentado para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales y así evitar su revictimización?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: CarmenPaola Yaguachi Córdova.

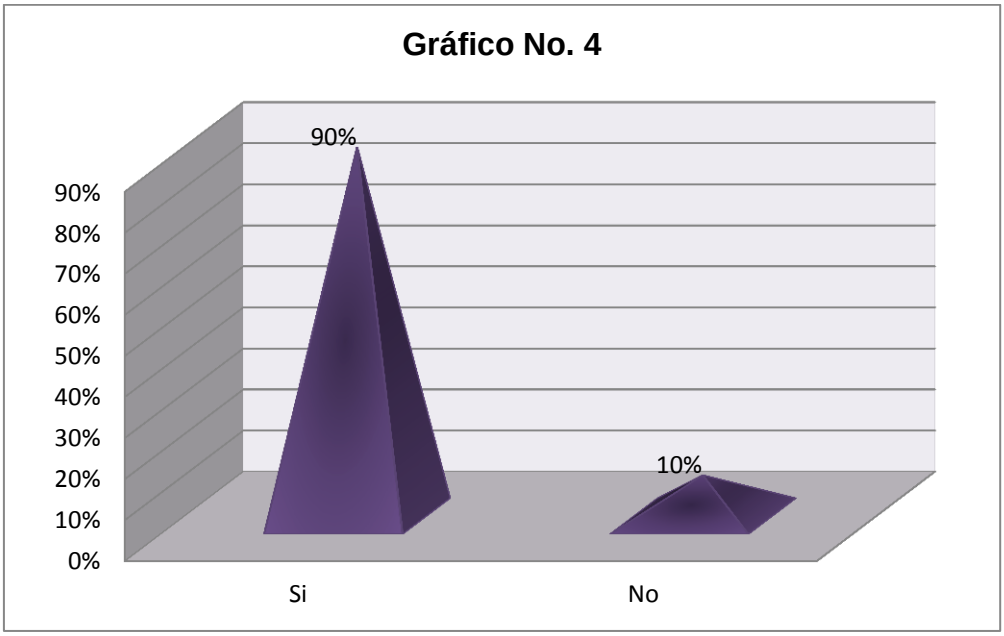

Interpretación:

Del universo consultado se desprende que veintisiete personas es decir el 90% opinan que es necesario adecuar nuestra legislación penal adjetiva de manera que se creen fiscalías especializadas para este tipo de delitos y así evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales; mientras que dos personas que representan el 10% opinan que no es necesario adecuar la legislación penal adjetiva de nuestro país creando fiscalías especializadas para el tratamiento de delitos sexuales.

Análisis:

La creación de Fiscalías especializadas de acuerdo a las necesidades, en este caso de las víctimas de delitos sexuales, consta en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder de la ONU, es más la actual Constitución de la República en el Art. 81 señala que para este tipo de delitos se debe nombrar fiscales especializados; pero esto solo constituye un factor para evitar la revictimización, se necesita como ya mencionamos anteriormente de normas de procedimiento específicas que protejan a las víctimas de delitos sexuales de ser revictimizadas, limitando el testimonio de la víctima a un acto urgente y por única vez, evitando el contacto de la víctima con el supuesto agresor, brindando una correcta asistencia médica y psicológica, entre otras.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree Ud., necesario elaborar una propuesta de reforma al régimen procesal penal del Ecuador, dirigida a efectivizar el derecho a la no revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano?

CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	03	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: Carmen PaolaYaguachi Córdova.

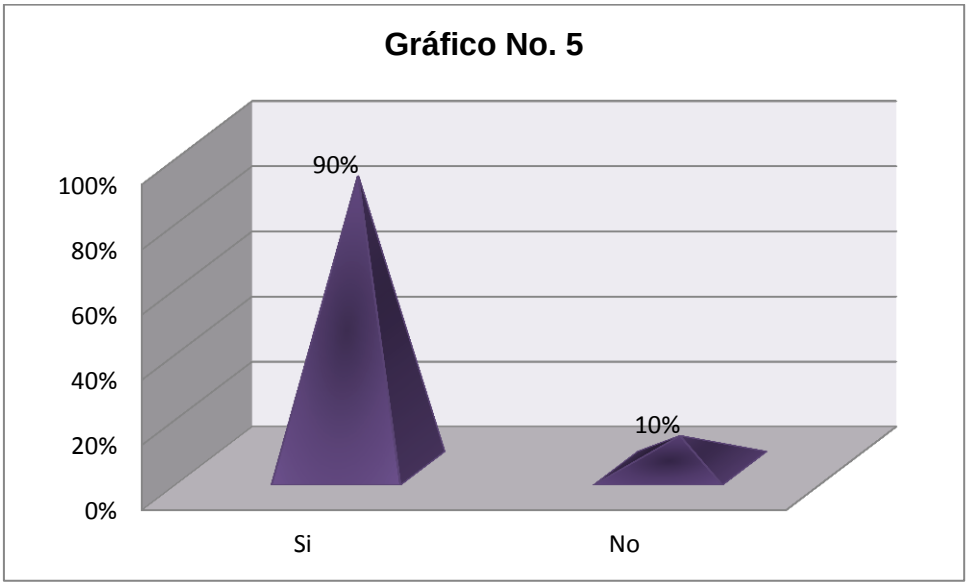

Interpretación:

De las personas encuestadas podemos observar de igual forma que en las preguntas anteriores, veintisiete personas que representan el 90% responden que sí es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la

protección de víctimas de delitos sexuales e impida su revictimización; igualmente como en preguntas formuladas anteriormente tres personas que significa el 10% responden de forma negativa es decir que, no consideran que es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano creando un régimen normativo que permita la protección de víctimas de delitos sexuales e impida su revictimización.

Análisis:

Considero que es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal, para proteger a las víctimas de delitos sexuales e impedir su revictimización, toda vez que en el desarrollo del presente trabajo investigativo hemos determinado puntualmente ciertas normas que contribuyen a la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, además que, como funcionarias de la fiscalía hemos visto en la práctica que en verdad existe la revictimización de las víctimas de delitos sexuales.

6.2. Resultado de las Entrevistas.

Cómo lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentada ante la Carrera de Derecho, y aceptada por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de diez entrevistas a un grupo de selecto de Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Loja; mismos que se han especializado en la rama procesal penal, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en

la materia, con el objetivo de obtener criterios valederos y pormenorizados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que en los procesos penales vigentes se viene efectivizando los derechos de las víctimas?

Respuestas:

En esta pregunta los diez entrevistados opinan que de acuerdo a la norma Constitucional y procesal penal estipula en la parte pertinente las garantías de los derechos de la víctima, sin embargo, no en todos los procesos penales se protegen a las víctimas en procesos penales; en Ecuador solo se ha tratado de garantizar los derechos de las personas víctimas de delitos de violación, asesinato, otros más graves. Por otra parte la protección a víctimas solo se brinda mientras dura en juicio; después quedan en el desamparo la víctima.

Comentario: En los procesos penales, se permite intervenir al ofendió o víctimas, ejerciendo sus derechos fundamentales, lo que no se cumple es ene le sentido de efectivizar su rehabilitación o tratamiento por parte de los organismos competentes. Si bien, existe el Programa de Protección de víctimas y testigos que contiene preceptos en beneficio de la víctima, pero que no se adoptado de mejor manera en los procesos penales, no existe el seguimiento adecuado para comprobar la rehabilitación de la víctima.

Segunda Pregunta: ¿Al someterse una persona víctima de violencia sexual a exámenes ginecológicos, a interrogatorios, a rendir

testimonios ante investigadores policiales, abogados, fiscales y jueces se acentúan los traumas psicológicos?

Respuestas:

Los entrevistados opinan que sí, sobre todo en personas sin un criterio formado o personas emocionalmente frágiles ya que por la propia agresión quedan en un estado emocional sumamente vulnerable, por lo que muchas veces no pueden rendir un testimonio adecuado y por otro lado está la falta de conocimiento de cómo manejar las emociones de la paciente a través de preguntas poco adecuadas; pero que considero que podría ser remediado en gran parte con la ayuda de profesionales psicólogos que estén presentes en los interrogatorios y den apoyo a las víctimas o pacientes durante el proceso judicial penal.

Comentario.- De acuerdo con el criterio del entrevistado resulta imprescindible que se de asistencia profesional a las víctimas de delitos sexuales, ya que los traumas psicológicos se profundizan por la participación de la víctima en el proceso penal, por su propio estado de vulnerabilidad emocional en el que se encuentran y por la falta de conocimiento del manejo de las emociones de la víctima, además el entrevistado sostiene que se debería llevar el proceso penal con el apoyo y asistencia de un psicólogo que evite que se profundicen los traumas en la víctima del delito sexual.

Tercera pregunta: ¿A su criterio cuales son las circunstancias que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso penal?

Respuestas:

Es necesario indicar que por haberse planteado esta pregunta de forma abierta, previamente las respuestas debieron ser resumidas a tres opciones entre las cuales tenemos: A) Las reiteradas versiones y declaraciones que se somete a la víctima, la principal o una de las principales circunstancias que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso penal son las reiteradas versiones, testimonios y declaraciones que tienen que rendir las víctimas de un delito sexual dentro del proceso penal, ya sea en la investigación pre procesal, procesal o en la audiencia oral de juzgamiento; B) El contacto con el agresor en el juicio, la circunstancia principal que propician la revictimización de la víctima de un delito sexual en el proceso sexual es el contacto que se le obliga a mantener a la víctima de un delito sexual con el supuesto agresor en la audiencia oral de juzgamiento; C) La falta de personal especializado que lleva la investigaciónpre procesal y procesal penal, la principal circunstancia que propicia la revictimización de la víctima de un delito sexual es la falta de personal especializado que realiza la investigación pre procesal y procesal penal.

Comentario:

Desde nuestro punto de vista, considero que la revictimización de las víctimas de delitos sexuales se propicia por todas las circunstancias señaladas anteriormente en conjunto o individualmente, sin embargo es necesario destacar que en la actualidad se están implementando salas especiales para que en la audiencia oral de juzgamiento la víctima no tenga un contacto directo con el supuesto agresor, pero este proceso de implementación de salas especiales es aún muy limitado.

Cuarta Pregunta: ¿Podría indicar las políticas criminales que ha dictado el Estado para garantizar los derechos de las víctimas en los procesos penales por delitos sexuales?

Respuestas:

En esta pregunta los entrevistados opinan que el Programa de Protección a víctimas y testigos en delitos sexuales fue un paso gigantesco que garantizaría los derechos de las personas víctimas de delitos graves; como violaciones, tratas de personas, asesinatos, entre otros. Sin embargo, no ha sido empelado en su totalidad en todas las regiones del país. La Policía mantiene activo el sistema de llamadas telefónicas anónimas o denuncias, manteniendo la absoluta reserva para proteger la identidad de la víctima. A través de la Cámara de Gesell que se conoce al sistema de observación que se auxilia de vidrios espejados de visión unidireccional utilizado para el estudio del comportamiento infantil, que

pusiera en práctica el psiquiatra y psicólogo estadounidense ArnoldGesell, cuyo trabajo estableció las pautas de conducta seguidas en las sucesivas etapas del desarrollo infantil, el cual fue decisivo en la puericultura de las décadas de 1940 y 1950, esta Cámara se la utiliza en el proceso penal para que la víctima de un delito, a través de esta cámara reconozca a los responsables, sin tener el temor que el infractor la observe directamente, o sufrir intimidación alguna.

Comentario:

En la actualidad el gobierno ha dictado como política la creación del Código Integral Penal, basado en el cumplimiento de proteger y cumplir por igual los derechos de las partes procesales, en especial, el derecho de la víctima. La normativa procesal vigente, no establece en forma precisa la forma como la autoridad competente debe hacer prevalecer el derecho de la víctima a través de un rehabilitación integral de su personalidad.

6.3. Estudio de Casos.

CASO No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio: Nro. 005-2006

Delito: Violación

Fiscal: Dr. Lorgia González Jaramillo.

Juzgado: Cuarto de lo Penal de Loja.

2.- Antecedentes:

La Sra. Dra. Lorgia González , previa denuncia presentada por la madre de la menor de nombres NN, realiza las diligencias de Indagación Previa y dicta Dictamen Acusatorio en contra del señor NN, por el delito de violación cometido a una menor de edad, que es su hijastra y que se encuentra discapacitada, ya que padece de hidrocefalia.

Los hechos se producen cuando en septiembre de 2005, la menor de quince años de edad, de nombre NN, le cuenta a su madre que su padrastro, en reiteradas ocasiones la ha desnudado, besado y violado, amenazándola con que la iba a golpear si ella le contaba a su madre, se tiene como antecedente que la menor era permanentemente agredida por su padrastro de palabra y de obra por lo que ella le tenía mucho miedo. La madre de la menor acuda a denunciar el hecho y la Fiscal del caso da inicio a la Indagación Previa y a la toma de versiones tanto de la menor, como de su madre, así como ordena la práctica del reconocimiento médico legal de la menor el 19 de septiembre del 2005, el informe de la perito señala que existía desgarro en la región anal, pero dado que la menor presentaba un himen elástico o complaciente, no tenía desgarros, por lo que no era posible precisar la introducción del miembro viril por esa cavidad pero que es común en este tipo de hímenes por lo que la violación por esta región no se descarta, además establece que la menor

tiene un retraso psicomotriz y afectación en el sistema nervioso central, que su estado anímico es alterado y que requiere terapia especializada.

Las continuas violaciones se daban en ausencia de la madre ya que salía todos los días a trabajar, circunstancia que aprovechaba el agresor para cometer el delito con violencias y amenazas.

Durante la Audiencia de Juzgamiento se prueba la existencia de la infracción así como la responsabilidad del padrastro de la menor en el delito de violación que se le acusa.

Resolución:

Para dictar la sentencia el Tribunal Penal considera atenuantes de acuerdo a lo que señala el Art 72 del Código Penal, que exige la justificación de dos o más atenuantes para la modificación de la pena a imponerse, se considera la conducta ejemplar que tiene el imputado en su permanencia en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, pero no le favorece para la mencionada modificación punitiva, ya que no colabora con el trabajo que se le asigna el Dictamen Acusatorio de la Dra. Lorgia González, solicita al Tribunal, se dicte sentencia condenatoria de conformidad con el Art. 512, numerales 1 y 2, del Código Penal, sancionado con la disposición 513, del mismo cuerpo legal, y en relación con el Art 30, en relación de que el imputado es padrastro del la menor, por lo que el Tribunal está en la obligación de considerar lo que establece el Art. 515, incisos primero y segundo del Código Penal.

Por las consideraciones anotadas y teniendo la certeza de la existencia del delito de violación a la menor NN, y que conforme requieren los Art. 252 y 304 del Código de Procedimiento Penal declara al imputado señor NN, culpable del delito de violación y le impone la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, más cuatro años por cuanto el sentenciado en calidad de padrastro, tenía autoridad sobre la víctima conforme lo señala el Art 515 incisos primero y segundo del Código Penal, pena que suma dieciséis años de reclusión mayor especial que lo cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja.

Comentario:

Este caso expuesto, es una muestra de la gravedad del delito de violación causado en cualquier persona, lo es aún más cuando se trata de una menor de edad discapacitada, el proceso penal exige el cumplimiento de etapas que lamentablemente como ya antes lo hemos manifestado, no respeta las garantías de los menores de edad, al someterla al reconocimiento médico legal de rigor, interrogatorios etc., que reviven la experiencia vivida, causándole graves daños a su integridad emocional. En este caso, el estado de discapacidad, es una agravante que pesó en la resolución final del Tribunal Penal. Sin embargo, la víctima no ha sido considerada con la debida precaución ni cuidado dada su vulnerable condición, la necesidad del proceso y la búsqueda de justicia vulnera los derechos de los menores a su privacidad, a su integridad y a su rehabilitación, por tales motivos urge una reforma en el sentido de que el

proceso penal sea absolutamente garantista del respeto al interés superior del niño, niña o adolescente y la atención adecuada que corresponde para su rehabilitación integral.

CASO Nº 2

1.- Datos Referenciales:

Juicio: Nº. 10373-83 Año: 1983

Delito: Violación Sexual.

Víctima: A

Procesado: D

Juzgado Garantías Penales de Loja.

2.- Antecedentes:

El día viernes dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a eso de las 15h30 aproximadamente, en el sitio Cañero del barrio Capur de la parroquia san Lucas del Cantón Loja, en circunstancias de que mi hija menor llamada **A,** de doce años de edad, mandada por su señora madre J, para que hiciera un mandado como siempre se lo suele hacer como padres que somos, en el camino se le sale al encuentro el señor **S**, un hombre desadaptado y procede en forma violenta a asaltarla a mi expresada hija, y por la fuerza que ella ha hecho han rodado a un hueco

del camino y allí procede a amarrarla con los brazos para atrás, le ha tapado la boca para luego violarla brutalmente, una vez cometido el delito el sádico violador la amenaza a mi hija diciéndole que si cuenta a los padres o sea nosotros la mata y ella por ese temor le promete llorando de que nunca lo hará, y al escuchar unos ladridos de perros, la suelta a lo cual ella, mi hija procede a salvarse del violador, para ir a la casa en veloz carrera pidiendo auxilio a su señora madre, del particular se ha puesto en conocimiento del señor Teniente Político de la parroquia de San Lucas, el cual con la policía lo toman preso, pero hasta el día de hoy no ha levantado la causa y mejor se lo ha mandado sacando o puesto en libertad, como este hecho no quiero que se quede en la impunidad me presento para denunciar esta infracción y violación de la Ley.

Con estos antecedentes acudo ante su autoridad para solicitarle que se sirva instruir el correspondiente sumario levantando auto cabeza de proceso directo contra **S,** más autores, cómplices y encubridores de este delito, a fin de que el autor sea castigado con el máximo de las penas que contempla la Ley penal.

Se me recibirá mi declaración, la de mi hija **A,** y la de mi señora **J**, la de los testigos **V, L** y la que estos indicaren.

Se recibirá la declaración del sindicado.

Mi declaración no está o no va en contra de las personas que la Ley prohíbe.- Estoy listo a reconocer mi firma y rubrica con que abalizo esta denuncia.

Por tratarse de un delito pesquisable de oficio que merece reclusión le solicito que se gire la correspondiente boleta de captura toda vez que me temo que el violador de mi hija pueda huir por estar de acuerdo con el Teniente Político de San Lucas.

Adjunto partida de nacimiento de mi hija, certificado médico conferido por dos médicos de esta localidad.

Como el caso requiere de una activa participación de las autoridades para aprender al autor de este delito le suplico se proceda de inmediata a la captura de **S**, porque existe elementos suficientes para que sea privado de su libertad.

Autorizo al Dr. V, para que suscriba todos los escritos necesarios relacionados con este asunto.

3.- Auto de Llamamiento a Juicio.

En mérito del sorteo realizado ha correspondido su conocimiento a este juzgado, y luego de haberle dado el trámite correspondiente, se ha ordenado que pasen los autos al representante del Ministerio Publico, para que emita su dictamen, recibida la opinión del agente Fiscal, es llegado el momento de dictar la providencia que corresponde y para

hacerlo es necesario considerar; Que no se ha emitido solemnidad alguna que influya sobre la decisión de la causa, el cuerpo del delito se encuentra debidamente establecido con la certificación medica constante a fs. 2, el reconocimiento médico legal de fs. 7vta-8, reconocimiento del lugar constante a fs. 5-5vta. Con las declaraciones presentadas en el proceso ha establecido la culpabilidad del cometimiento del ilícito por parte de Segundo Teodoro Cevallos pineda de ser el autor del cometimiento de la infracción prevista y sancionada por la disposición del Art. 511 del Código Penal, por lo que se lo llama a Juicio Plenario a dicho procesado que rinda su confesión y señale defensor de estimarlo conveniente en el término de Ley.- Como se encuentra con orden de captura se presume que se encuentra prófugo de la justicia por lo que se suspende el proceso hasta que voluntariamente comparezca a responder cargos en su contra o sea puesto o mejor dicho sea capturado y puesto a órdenes de esta autoridad.- Mientras tanto el señor secretario fije los edictos de que habla el Código de Procedimiento Penal.- Hágase saber.-

4. Sentencia:

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO PENAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- Loja, viernes 12 de marzo del 2010, las 15h37. – el presente proceso ha subido en grado por la consulta que hace el Juez Segundo de Garantías Penales de Loja, del auto mediante el cual **declara prescrita**,

por el transcurso del tiempo, la acción penal que favorece a **D,** por violación a: **A.-** Radicada como se encuentra la competencia en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, siendo el caso de resolver, para hacerlo, se considera. **PRIMERO.-** Desde la fecha auto cabeza de proceso, 26 de septiembre de 1983, hasta la declaratoria de prescripción de la acción, 11 de noviembre del 2009, ha decurrido más de diez años necesarios para que se produzca, por este medio, el efecto jurídico de la prescripción.- **SEGUNDO.-** De los diversos certificados de antecedentes penales incorporados al proceso constantes de fs. 36 a 42 vta., del cuaderno de primera instancia, se establece que, la prescripción no se ha interrumpido, y, **TERCERO.-** Cumplidos los requisitos del Art. 101 del Código Penal y en armonía con lo dispuesto en el Art. 114, ibídem, procede la declaratoria de materia de la alzada, se confirma la resolución en todas sus partes.- Notifíquese.-

Comentario.

En este presente caso vemos como después del dictamen que da el señor Agente Fiscal no da con el infractor, quedando un vacío muy grande en cuanto al sufrimiento que esta menor de edad sufrió en su temprana edad, donde se evidencia la falta de persecución por parte de la Policía para dar con este imputado, más grave es cuando no se ha podido hacer justicia y se ha dado la prescripción del proceso por el pasar del tiempo sin haber tenido ninguna noticia de este delincuente, ya que el daño que sufrió esa menor es tan grande que necesitara más que la

ayuda de sus familiares para salir a adelante, por lo que considero que esta clase de delitos todas las autoridades competentes busquen a los infractores para que paguen una condena por su delito y no llegue como en este caso a su prescripción y que el esfuerzo que hicieron los padres de la menor no queden en solo papeles simples que casi lleva el viento.

CASO Nº 3

1.- Datos Referenciales:

JUICIO PENAL Nº. 059-2008

DELITO: Violación

OFENDIDO: NN

IMPUTADO: XX

Juzgado de Origen: Juzgado Segundo de lo Penal de Loja

Tribunal que dicta la sentencia: Tercer Tribunal Penal de Loja

2.- Antecedentes:

Con la Indagación previa teniendo como antecedente inicia la Instrucción Fiscal en contra **XX,** puesto que el 31 de julio del 2008, en el local de cabinas telefónicas de Porta ubicado en esta ciudad, se produce la violación de la señorita **NN** en circunstancias de que él se encontraba trabajando en las cabinas telefónicas de Porta; concluida la Instrucción Fiscal, el señor Fiscal emite dictamen acusatorio en contra del procesado como autor del delito de violación. Sustanciada la Etapa Intermedia el

señor Juez de la causa, dicta auto de llamamiento a juicio en contra **XX** como autor del delito, además confirma la prisión preventiva en contra del acusado y ordena la prohibición de enajenar sus bienes.

Para la etapa de juicio, se radica la competencia por sorteo en el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja en el cual se presenta las siguientes pruebas; Testimonio de la ofendida quien manifiesta que el 31 de Julio del 2008 fue violada por el hoy procesado; acuden a un perito especializado y acreditado de la Fiscalía manifestando que la ofendida había sido víctima de violación vaginal y anal además expresa que al agresor no se le hizo ningún tipo de examen porque no estuvo dispuesto por el señor Fiscal; Testimonios de la Policía Judicial quien manifiesta que practicó el reconocimiento del lugar; y los Testimonio del padre que dicen conocerlo al sujeto. Mientras el acusado manifiesta que el día de los hechos no estuvo en el lugar donde se consumó el delito, además el abogado defensor dice, que por su penuria económica no ha podido presentar las pruebas oportunamente, además para atenuar la pena presenta un certificado del Departamento de Evaluación y Diagnostico del Centro de Rehabilitación de Loja quien califica la conducta ejemplar del acusado durante la permanencia en el Centro de Rehabilitación.

3.- Sentencia:

Por lo expuesto y habiéndose comprobado la infracción y la responsabilidad del acusado **XX** quien es ecuatoriano, de 26 años de

edad, de ocupación estaquero, domiciliado en Chaupicruz de la Provincia de Quito y actualmente se encuentra domiciliado en la ciudad de Loja, por ejecutar el acto ilícito y comprobar que es responsable del delito de violación previsto en el Art. 512, numeral tercero, del Código Penal, en concordancia, con el Art 81 del mismo cuerpo legal, le imponen la pena de **CATORCEAÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA,** y se lo condena, además a la indemnización de los daños y perjuicios.

Comentario.

En este caso, el Fiscal funda su acusación apreciando el parte policial , la versión de la ofendida, el reconocimiento médico legal efectuado por la perito de la Fiscalía, así como también reconocimiento de la vestimenta del imputado, reconocimiento del lugar, y el testimonio del padre de la ofendida, así como del dueño del local de las cabinas de Porta, y en merito a lo expuesto acusa el Fiscal como autor del delito de violación contemplado en el Art. 521 del código Penal numerales 2 y 3 pero durante el proceso el infractor no ha tenido la oportunidad de que se le realice la evaluación psicológica.

El Tercer Tribunal Penal de Loja, avoca conocimiento de la causa que por sorteo radica la competencia, siendo el día y hora se lleva a efecto la audiencia de juzgamiento oral analizada su prueba en su conjunto el Tribunal tiene la certeza de la violación a la señorita Miriam Paola Encalada En este caso los elementos en que aprecia el Tribunal de

Garantías Penales es lo que expone el señor Fiscal, llegando a concluir de que se trata de violación; en este caso el procesado no presenta ningún medio de prueba, como tampoco existe el informe pericial de su estado emocional, pero sería importante conocer, que si se trata de un sujeto peligroso, pero cabe indicar, que con la versión de la ofendida, se demostró que se trataba de una persona que manifestaba y presentaba trastornos de pánico, por ser víctima del delito consumado. En definitiva, se puede apreciar que la evaluación de la personalidad del infractor y de la víctima es muy importante porque se logra determinar elementos de convicción para de esta forma poder juzgar es por esto que estimo conveniente realizar este estudio porque se logra demostrar el estado emocional al momento de la consumación del hecho punible tanto del infractor como de la víctima. Por otro lado se evidencia que la pena no viene acompañada de una medida que busque enfrentar el problema mental para la víctima como para el culpable por ende sus rehabilitaciones son poco probables.

7.- DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de investigación jurídica son un general y tres específicos, los mimos que fueron verificados de la siguiente manera:

Objetivo General:

"Realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca del derecho a la no revictimización de la víctima en los delitos sexuales en el proceso penal ecuatoriano".

Este objetivo fue verificado con el desarrollo del marco teórico, comprendido de un marco conceptual, jurídico y doctrinario; en donde analice temáticas como; los delitos de abuso sexual, Delitos Sexuales, La Psicología Forense, Tratamiento a niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual, la victimología, el derecho a la no revictimización, Derecho a la integridad física, psicológica y sexual; En el marco doctrinario, expongo los Antecedentes históricos de los delitos sexuales, Reseña Histórica de la Violación, Consideraciones sobre el delito de violación, Circunstancias en las que puede ocurrir la violación, Atención y Tratamiento en Delitos Sexuales, Protección de la libertad y seguridad sexual, Camara De Gesell. En el marco jurídico analizo e interpreto norma legal referente a Constitución de la República del Ecuador, Código

Orgánico de la Función Judicial, Sistema de Protección de Victimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal, Derecho Comparado.

Objetivos Específicos:

1. ***"Demostrar que en el proceso penal ecuatoriano las víctimas de delitos sexuales, están siendo vulnerado su derecho a la no revictimización".***

Este objetivo lo logré verificar con la aplicación de la primera pregunta de la entrevista y encuesta en donde los entrevistados respondieron que durante el proceso penal desde la fase pre procesal, indagación previa y etapa procesal penal, instrucción Fiscal, Intermedia, del juicio, las autoridades tienden a vulnerar los derechos de las víctimas al momento de interrogarlas, o pedir su presencia en la audiencia reserva frente al agresor.

2. ***"Identificar las normas que permiten al Fiscal y Juez revictimizar a las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal".***

Con el estudio jurídico de las normas internas del Código de Procedimiento Penal se establece que faculta al Fiscal y Juez de Garantías Penales recibir declaraciones con los respectivos interrogatorios a las víctimas de delitos sexuales, exámenes médicos legales; así como en las audiencias reservadas. Con la aplicación de la

segunda pregunta de la entrevista compruebo este objetivo por cuanto los profesionales consideran que las versiones sin juramento deben ser consideradas como testimonio del ofendido, para esto las deben rendir con juramento en presencia del Juez de Garantías Penales competentes. Con la finalidad que cuando le corresponda la testigo acudir a la audiencia de juzgamiento ya no lo haga, estas declaraciones sirvan como medio probatorio, con esto estaríamos permitiendo que continúe el proceso y exista las pruebas suficientes para que las partes demuestren ante los juzgadores sus pretensiones.

3. "Presentar una propuesta de reforma al régimen procesal penal del Ecuador, dirigida a efectivizar el derecho a la no revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano".

Este objetivo lo verifico con la interrogante número cinco de la encuesta, en la cual supieron responder todos los consultados que debe existir una norma jurídica que garantice a las víctimas su rehabilitación y protección durante el proceso judicial penal, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas y un debido proceso. Además al final de la presente tesis presento mi propuesta de reforma al Código de Procedimiento penal.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

El derecho a la no revictimización consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, no está siendo observado por las autoridades competentes en el proceso penal, porque se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales, al ser interrogadas y contra interrogadas en audiencia oral, sin bríndales un tratamiento psicológico rehabilitador.

La presente hipótesis la contrasto de la siguiente manera; En el desarrollo de la tesis en el marco doctrinario he analizado temáticas respecto de los delitos sexuales, las víctimas, y la normativa jurídica del Código de Procedimiento Penal y Código Penal que limita facultad a las autoridades revictimizarlas durante el desarrollo del proceso penal en diferentes diligencias procesales, como interrogatorios, reconstrucción de la escena del crimen, exámenes médicos legales, entre otros. Con la investigación de campo tanto entrevistas y encuestas; las propuestas por los consultados se direccionan a que se lesiona la integridad personal de las víctimas por lo que necesitan ser rehabilitadas. Por lo tanto, es indispensable incorporar reformas al Código de Procedimiento Penal, dirigida a efectivizar el derecho a la no revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; sin embargo esta disposición constitucional no se viene practicando por parte de las autoridades correspondientes, por cuanto encontramos en los procesos penales que no se brinda durante el juicio penal, ni después, tratamiento alguno que sirva de rehabilitación a las víctimas por delitos sexuales.

Por otra parte la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 prevé que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se garantizará su revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además señala que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En vista de esto el mismo cuerpo legal más adelante en el artículo 198 determina a la Fiscalía General del Estado como responsable de dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses.

En el proceso penal ecuatoriano en sus etapas procesales se permite que las autoridades, tanto Fiscal como Juez y partes procesales interroguen o contra interroguen a la ofendida o víctima de delitos sexuales, haciéndoles recordar nuevamente el suceso horroroso que marco toda su vida, al ser violada o abusada sexualmente; pese a este crimen, la víctima es vulnerada su integridad psicológica al hacerles recordar. Hasta la actualidad los profesionales del Derecho no se han preocupado de esta problemática, previo a buscar soluciones.

De lo anotado se evidencia que dichas disposiciones solo constan el la Ley Suprema y falta su cumplimiento que es necesario para garantizar los derechos de las víctimas en delitos sexuales, que sin recibir tratamiento psicológico alguno de rehabilitación continúan durante su vida con aquel trauma que lesiona la integridad física, psíquica, y sexual de las víctimas.

El Código de Procedimiento Penal del Ecuador, contiene cuatro etapas del proceso; la Instrucción, La Etapa Intermedia, la Etapa del Juicio y la Etapa de Impugnación.

Además le ley, le brinda la potestad a la Fiscalía, de realizar una etapa de investigación llamada, Indagación Previa, en la cual se realizan las investigaciones que sirven para determinar con claridad, la existencia del delitos como a sus responsables.

El proceso penal ecuatoriano, está estructurado de tal manera, que su principal objetivo sea el desarrollo de los mecanismos que llevan al juzgamiento de una persona imputada en un delito, está pensado para la inclusión en él de adultos, ya sea como víctimas , como infractores o testigos, es decir, personas con la capacidad emocional suficiente para "soportar", el proceso, equilibrar sus emociones, tolerar y comprender las diligencias que el proceso requiere, sabiendo de ante mano que por la necesidad del proceso debe cooperar.

Pero, el Derecho Penal, que debe ser dinámico, no estático, debe ir de la mano con el avance social, cultural, etc., en fin, acorde con la realidad, requiere del auxilio de ciencias importantísimas como la criminología, psicología jurídica, psicología clínica, etc., a fin de que fusionadas actúen y privilegien el proceso al bienestar de las partes y de manera especial a las víctimas menores de edad.

Las diferentes directrices para el tratamiento de las víctimas que existen, y que han sido tomadas por los diferentes convenios internacionales, así como la convenciones sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que contienen claramente, los derechos de los menores y la protección que el Estado y la sociedad les deben, son una guía para el tratamiento y creación de normas penales que estén acordes a sus necesidades y desarrollo.

En las etapas del desarrollo del proceso penal, la víctima menor de edad de delitos sexuales, tiene la obligación de participar dentro del proceso y en todas las diligencias que se evacúen, para probar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado y, también debe brindar en mérito del derecho de defensa, su cooperación, para lo contrario, es decir, para desvirtuar su testimonio, y la responsabilidad del autor de la agresión, incluso en ocasiones repetitivamente.

El menor de edad, víctima de esta clase de delitos participa de manera, preferente, en la Audiencia de Juzgamiento, junto con su agresor, da su testimonio y responde al interrogatorio que se le formula, se habla de él, sin que se tome en consideración su estado emocional, y el perjuicio que le ocasiona tal proceso, y es que, en realidad, nuestro proceso penal está formulado para el adulto, no contiene disposiciones que protejan al menor dentro del proceso penal, por lo que, fundamentada en los estudios doctrinarios que dan cuenta del alcance psicológico negativo que sufren este tipo de víctimas, en la legislación comparada estudiada que sí contempla disposiciones protectoras, en realidades como la nuestra, es que apoyo mi tesis y el proyecto que a continuación formulo, para efectos de avanzar en el derecho hacia una protección integral de las víctimas menores de edad.

Según el numeral 3 del Art. 216 Código de Procedimiento Penal. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de

aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Estos datos se consignaran en el acta que será suscrita por las personas intervinientes.

Con los resultados que obtuve del análisis del estudio de casos me sirvieron de guía para proponer reformas a nuestro Código de Procedimiento Penal en la cual se incorpore normas dirigidas a efectivizar el derecho a la no revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano. La aplicación de las entrevistas y encuestas me sirvieron para fundamentar mi propuesta de reforma al régimen procesal penal, porque la mayoría de los consultados supieron manifestar que en nuestra normativa jurídica, no existe que permita la rehabilitación integral de la víctima.

8. CONCLUSIONES

Luego de la revisión de los aspectos teóricos y de los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo, la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1ª. A lo largo de los años, las ciencias penales no se han preocupado del papel de la víctima en el delito así como de las secuelas que le deja, lo cual ha llevado al retraso en la inclusión de reformas que revaloricen su actuación en el proceso penal; pero las nuevas corrientes en el derecho han permitido corregir el olvido de la víctima como figura central del proceso, siendo posible en la actualidad redefinir su rol para reconocerla, no solo desde el punto de vista criminológico, penal, sino desde el aspecto político social.

2ª. Las víctimas de delitos sexuales son revictimizadas en el proceso penal ecuatoriano, al ser sometidas a repetidas versiones y declaraciones, tanto en la investigación preprocesal, procesal y en la audiencia oral de juzgamiento, así como la práctica de más de un reconocimiento médico legal lo que profundiza sus traumas emocionales y psicológicos sufridos por el delito sexual.

3ª. El proceso penal ecuatoriano no garantiza la no revictimización de las víctimas de delitos sexuales, por el contrario, su presencia en varios actos procesales constituyen elementos de convicción y prueba, que fundamenta la resolución judicial y de la fiscalía.

4ª. El personal de policía, justicia y salud que participan en la investigación preprocesal y procesal penal no se encuentra debidamente capacitado para tratar con víctimas de delitos sexuales. La participación de la víctima de un delito sexual en el proceso penal debe darse con la asistencia y el apoyo de un profesional de la psicología, y la investigación preprocesal y procesal penal a través de fiscalías especializadas.

5ª. Nuestro Sistema de Protección y Asistencia a víctimas y testigos solo protege a las víctimas que por su participación en el proceso penal sufren amenazas o agresiones, más no protegen ni asisten a las víctimas de delitos sexuales de no ser revictimizadas en el proceso penal por las prácticas y diligencias preprocesales y procesales de investigación del delito.

6ª. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y la Constitución de la República del Ecuador, la ley debe establecer procedimientos especiales que se adecúen a las necesidades de las víctimas; sin embargo el procedimiento penal

ecuatoriano no prevé normas específicas que proteja a las víctimas de delitos sexuales de la revictimización por su participación en el proceso penal.

7ª. La sociedad ecuatoriana afronta un grave problema social que aumenta permanentemente, cuando se ataca la integridad moral de las personas a través de delitos sexuales. La víctima no solamente debe afrontar este grave atentado a su integridad sino lo que es más grave, es que está constantemente sujeta a revivir este trauma cuando debe concurrir en los diversos momentos ante la justicia en el proceso penal.

8ª. La revictimización es el hecho de convertir a la persona menor de edad, en nuevo víctima, dentro del sistema judicial, ocurre cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y privacidad.

9ª. Las víctimas de delitos sexuales, se enfrentan a diferentes problemas y factores negativos; una sociedad que es particularmente violenta con mujeres y niños, una desvalorización de los derechos humanos más esenciales de niños, niñas y adolescentes.

10ª. El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano posee vacíos legales en torno a la prevención, protección, restitución de derechos dentro del proceso penal y reiteraciones normativas que provocan la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, como es el caso

de las repetidas versiones y declaraciones que tiene que rendir la víctima, y la práctica de más de un reconocimiento médico legal tanto en la indagación previa e instrucción fiscal como en la etapa de juicio, en la audiencia de juzgamiento.

9. RECOMENDACIONES

Al terminar este trabajo de investigación propongo las siguientes conclusiones:

1. Se recomienda a las personas que participan como funcionarios de la Fiscalía, Policía Judicial, Empleados Judiciales, Jueces, Abogados, amortiguar y prevenir el maltrato institucional, que se produce por la tendencia a lograr el éxito judicial de tal forma que puedan visualizar a las víctimas en toda su complejidad humana y social.

2. Se recomienda, que el sistema judicial cuente con centros para la evaluación o tratamiento de las víctimas, y con una adecuada formación sobre los procedimientos existentes para la validación del testimonio del niño, niña o adolecente, con los conocimientos necesarios sobre psicología y necesidades de las personas menores de edad expuestas a procesos judiciales.

3. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado, a la Función Judicial brindar capacitación a todo el personal que tiene relación con la víctima de delitos sexuales, cuando son mayores y menores de edad, evitando revictimizarlos, ya que pueden sesgar sus actuaciones a no considerarlos víctimas, cuando están involucrados con delitos de explotación sexual por la imagen estereotipada que tenemos de este tipo víctima.

4. Se recomienda a la Asamblea Nacional, proponer reformas legales encaminadas a evitar afectar a los menores abusados sexualmente, con un sistema penal que en todas sus etapas lo revictimiza.

5. Se recomienda, que nuestros legisladores consideren la legislación comparada existente en países latinoamericanos, que preocupados por la situación de la víctima, que ha sido olvidada por mucho tiempo, han establecido importantes reformas en el Código Procesal, correspondientes, que limitan la actuación de los menores víctimas de delitos sexuales, en los procesos penales, en razón a la gran importancia que se les debe otorgar, considerando que deben sobrellevar durante toda su vida el trauma de la experiencia, por manera que durante el proceso penal no se lo revictimice.

6. Se recomienda a la Asamblea Nacional, que reforme en cuanto a la Etapa de Indagación Previa, ya que es necesario que las actuaciones del menor de edad, tanto en la versión que rinde cuanto más en el reconocimiento médico legal que se le práctica, tenga la asistencia permanente de un psicólogo que le brinde confianza y la ayuda técnica profesional para que las dos diligencias tengan total confiabilidad tanto para la víctima como para la Fiscalía.

7. Se recomienda que al inicio de la etapa de investigación se evalúe psicológicamente al menor de edad, para establecer el grado de

afectación psicológica que tiene a fin de brindarle inmediatamente el apoyo psicológico que requiere, para evitar que se lo revictimice.

8. Se recomienda que el reconocimiento médico legal se lo practique por una sola ocasión, con la presencia del Fiscal, el perito médico legal, un familiar del menor y un auxiliar del perito, a fin de que la exanimación sea confiable de tal manera que no se la repita bajo ninguna circunstancia.

9. Se recomienda que la reforma legal se encamine a evitar que en el proceso penal el menor víctima de delitos sexuales no tenga ninguna participación, que sea suficiente, la versión tomada por el Fiscal en la etapa de investigaciones, y el reconocimiento médico legal practicado por una sola vez sea prueba plena de la existencia de la infracción y de la responsabilidad del procesado.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado ecuatoriano participar activamente en la elaboración de normas legales para hacer visible a la víctima desde un marco legal diferente y reivindicador más que punitivo, creando marcos legales diseñados para combatir la revictimización.

Que, es deber del Estado como parte fundamental del combate a la revictimización, el mejorar las políticas institucionales y profesionales al servicio del sistema judicial a fin de evitar acciones revictimizantes contra la población usuaria de sus servicios.

Que, el Estado debe velar porque se respete el interés superior del niño o niña, y cumplir con su papel de garante y guardián de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En el ámbito del combate a la revictimización, haciendo todo lo posible por priorizar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en el proceso, impidiendo su participación en todas sus etapas.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la presente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTICULO 1.- Agréguese después del inciso segundo del Art. 95, lo siguiente:

"Al tratarse del reconocimiento médico legal en menores de edad, víctimas de delitos sexuales, estarán presentes en dicho reconocimiento, el Perito, un auxiliar, el Fiscal, y un pariente de confianza del menor. Sin que pueda realizarse un nuevo reconocimiento al menor, la participación de estas personas abalizarán con su firma y rúbrica la veracidad de esta práctica en el informe elaborado."

ARTICULO 2.- Agréguese al final del tercer inciso del Art 95, a continuación de la frase… **"mediante petición fiscal",** la frase "**siempre que la víctima sea mayor de edad"**

ARTÍCULO 3.- Agréguese, luego del numeral 7 del Art 98 lo siguiente**:**

"Cuando se trate de peritajes por delitos sexuales en menores de edad, deberán al momento del reconocimiento estar presentes; el

Fiscal, el auxiliar del perito y un familiar que señale el menor, los también firmarán el informe pericial”

ARTÍCULO 4.- A continuación del último inciso del Art 119, agréguese, lo siguiente:

“ A excepción de los menores de edad, víctimas de delitos sexuales que dará una sola versión ante el Fiscal, que será rendida con la presencia y coordinación de un psicólogo especializado, la que servirá y será escuchada por grabación magnetofónica, en la Audiencia de Juzgamiento”

ARTÍCULO 5.- Inclúyase como tercer inciso del Art 140, el siguiente:

“A excepción del menor de edad víctima de delitos sexuales, que no tendrá la obligación de presentarse a la Audiencia de Juzgamiento, en la que se oirá su versión grabada magnetofónicamente, y que ha sido rendida ante el Fiscal y un psicólogo especializado”

ARTICULO 6.- a continuación del numeral 3, del Art. 216 agréguese lo siguiente:

“Cuando se trate de tomar versiones a menores de edad víctimas de delitos sexuales, el Fiscal actuará en coordinación de un psicólogo

especializado, acreditado por la Fiscalía, escuchando la versión de los hechos, con todos los detalles necesarios, los que serán grabados magnetofónicamente y transcritos íntegramente, ya que servirán como prueba en la Audiencia de Juzgamiento”

ARTÍCULO 7.- Agréguese como segundo inciso del Art 259, lo siguiente:

“ No estarán obligados a rendir su testimonio los menores de edad, víctimas de delitos sexuales, ya que se escuchará en la Audiencia de Juzgamiento, como prueba a su favor, la versión rendida ante el Fiscal, en coordinación con un psicólogo especializado, quienes en la Audiencia, darán fe de la veracidad del testimonio del niño, niña o adolescente”

ARTÍCULO 8.- Inclúyase, como segundo inciso del Art. 287 lo siguiente:

“No rendirá testimonio en la Audiencia de Juzgamiento, el menor de edad, víctima de delitos sexuales, pero, será escuchado en esta Audiencia, su versión, grababa magnetofónicamente, rendida ante el Fiscal y un psicólogo especializado, quienes serán interrogados por las partes y el Tribunal, sobre la veracidad o ambigüedad de su versión.

Si fuere excepcionalmente necesario, ampliar el testimonio del menor, a criterio del Tribunal, el menor será llamado, a un lugar aparte de donde se desarrolla la Audiencia de Juzgamiento, y el interrogatorio se canalizará a través de un psicólogo especializado, y, tendrá lugar únicamente, en relación a los aspectos que generen dudas y no a asuntos que estén claros para el Tribunal"

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

Deróguense todas las normas que estén en oposición a la presente Ley".

"DISPOSICIÓN GENERAL. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador

El Presidente El Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multi problemáticos y Violencia Familiar".
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Impreso en Argentina.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, 26ª Edición, Edit. Heliasta, 1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
- CÓDIGO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006
- DÍAZ Landrove, Documental de Victimología.
- FLORIAN, Eugenio, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Bosch, segunda edición.
- GARCÍA Méndez Emilio. Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.

- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales".
- GLASER Danya y FROSH Stephen.Editorial 1998.
- HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972.
- HERRERA Moreno Miriam, , La hora de la victima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996.
- IPIÑA Beristaín, De Leyes Penales y de Dios Legislador.
- MENDELSOHN, Benjamín 1937," El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.
- NEUMAN, Elías. Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales". (2ª ed.) Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994.
- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.
- REINOSO H, Ariosto. 2001. "El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal". Quito – Ecuador.
- REYNOSO Roberto, editorial Porrúa, México, 2004.
- SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal.
- VACA ANDRADE, Ricardo. "Manual de Derecho Procesal Penal". Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001.

- www.CONENCIONES DE DERECHOS HUMANOS.COM/CONFERENCIA 2003/DERECHOS DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS. JUNIO 04 2010
- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Primera Edición. Cuenca – Ecuador. 2007.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El Proceso Penal Ecuatoriano, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 1998.
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., “Tratado de Derecho Procesal Penal”, tomo I, Editorial Edino, Guayaquil- Ecuador.

11. ANEXOS.

1. TÍTULO:

LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LAS VICTIMAS EN DELITOS SEXUALES, Y SU REHABILITACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

2. PROBLEMATICA.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; sin embargo esta disposición constitucional no se viene practicando por parte de las autoridades correspondientes, por cuanto encontramos en los procesos penales que no se brinda durante el juicio penal, ni después, tratamiento alguno que sirva de rehabilitación a las víctimas por delitos sexuales.

Por otra parte la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 prevé que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, **se garantizará su revictimización**, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además señala que se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin

dilaciones, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En vista de esto el mismo cuerpo legal más adelante en el artículo 198 determina a la Fiscalía General del Estado como responsable de dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas a fines a los intereses.

En el proceso penal ecuatoriano en sus etapas procesales se permite que las autoridades, tanto Fiscal como Juez y partes procesales interroguen o contra interroguen a la ofendida o víctima de delitos sexuales, haciéndoles recordar nuevamente el suceso horroroso que marco toda su vida, al ser violada o abusada sexualmente; pese a este crimen, la víctima es vulnerada su integridad psicológica al hacerles recordar. Hasta la actualidad los profesionales del Derecho no se han preocupado de esta problemática, previo a buscar soluciones.

De lo anotado se evidencia que dichas disposiciones solo constan el la Ley Suprema y falta su cumplimiento que es necesario para garantizar los derechos de las víctimas en delitos sexuales, que sin recibir tratamiento psicológico alguno de rehabilitación continúan durante su vida con aquel trauma que lesiona la integridad física, psíquica, y sexual de las víctimas.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Procesal Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar a que las personas gocen de seguridad jurídica y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de los derechos de la víctima en el proceso penal.

En el Art. 424 de mismo cuerpo legal establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón tenemos el deber de hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionado aquellos que los violentan, como es el caso de la inaplicabilidad del derecho a la no revictimización de la víctima de delitos sexuales en el proceso penal.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República tales como: derecho a la defensa, debido proceso y derecho a la seguridad jurídica, derecho a la no revictimización.Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-social que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de la revictimización que sufren las víctimas en el proceso penal ecuatoriano y su tratamiento psicológico para lograr su rehabilitación.

4.- OBJETIVOS:

a. General:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca del derecho a la no revictimización de la víctima en los delitos sexuales en el proceso penal ecuatoriano.

b. Específicos:

4. Demostrar que en el proceso penal ecuatoriano las víctimas de delitos sexuales, están siendo vulnerado su derecho a la no revictimización.

5. Identificar las normas que permiten al Fiscal y Juez revictimizar a las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal.

6. Presentar una propuesta de reforma al régimen procesal penal del Ecuador, dirigida a efectivizar el derecho a la no revictimización de las víctimas en el proceso penal ecuatoriano.

5.- HIPÓTESIS.

El derecho a la no revictimización consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, no está siendo observado por las autoridades competentes en el proceso penal, porque se revictimiza a las víctimas de delitos sexuales, al ser interrogadas y contra interrogadas en audiencia oral, sin bríndales un tratamiento psicológico rehabilitador.

6.- MARCO TEÓRICO.

El Derecho Procesal Penal.- La sustanciación de un juicio implica una serie de actividades que desarrolla el órgano jurisdiccional del Estado, hasta llegar a la expedición de una sentencia. Ese conjunto de actos, armónico y homogéneo se llama procedimiento penal, y los principios jurídicos y las leyes que ponen en orden toda esa actividad constituyen el objeto estudio del Derecho Procesal Penal.

El autor Eugenio Florián lo define al Derecho Procesal Penal de la siguiente manera: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran"[10].

De tal concepto, resulta entonces con claridad que el Derecho Procesal Penal es un derecho instrumental porque sirve esencialmente, para la aplicación del Código Penal. Este, que contiene previsiones abstractas, genéricas, en suma, amenazas, se concreta, se individualiza, cobra vida efectiva mediante el procedimiento penal. Para juzgar se requiere de un procedimiento preestablecido.

Otro estudioso del Derecho Procesal Penal citado por Edmundo Durán Díaz, Calamandrei, dice: "La observación del derecho in

[10] FLORIAN, Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal", Bosch, segunda edición, Pág. 14.

procedendoconstituye una condición y una premisa para la aplicación del derecho sustancial in judicando”[11]

Este jurista aplicando conocidas frases jurídicas latinas, nos da a entender que el derecho en su procedimiento, debe estar ajustado a la aplicación del derecho encaminado a hacer justicia, para lo cual se debe observar las normas procedimentales.

Según Zavala Baquerizo: "el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento pre-establecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción”[12].

El autor ecuatoriano antes citado, considera al proceso penal, como una institución jurídica caracterizada por la unidad, la identidad, la integridad y la legalidad, que tiene por objeto una infracción, y que nace de la relación jurídica establecida entre el juez penal y las partes, y entre las partes, conforme a un procedimiento determinado con anterioridad, y que persigue como objetivo la imposición de una pena a quienes se constituyen, al finalizar el proceso, los sujetos activos del delito.

[11] DURÁN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, mayo de 1992, Pág. 11.
[12] ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El Proceso Penal Ecuatoriano, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 1998, Pág. 39.

Sistema Penal Ecuatoriano.- Llamamos “sistema penal” al control social punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecta o, se supone que se detecta una sospecha de delito que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normalizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento”[13]

Dándole un sentido más amplio el sistema penal, nos expresa diciendo, que efectivamente el sistema penal o el control social punitivo se encuentran institucionalizados en las acciones actuadas dentro del proceso no es más que un medio para el cumplimiento de las normas establecidas.

“El sistema penal se dirige casi siempre contra ciertas personas, más que contra ciertas acciones”[14].

El sistema penal tradicional siempre se ha mantenido en contra delas personas y no específicamente de las acciones, ya que por su naturaleza se establece el mismo sistema.

“El sistema procesal será un medio para realización de la justicia”, y la realización de la justicia penal “solo” puede hacerse efectiva a través de los órganos de la Función Judicial especialmente capacitados por ella,

[13] CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD, Módulo VII, Universidad Nacional de Loja, Pág. 8.
[14] CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD, Módulo VII, Universidad Nacional de Loja, Pág. 8.

entre los cuales no se encuentran los fiscales, que son titulares del órgano de control llamado Ministerio Público”[15].

La realidad de este sistema penal se encuentra en que frecuentemente se sienten asechada los fenómenos punitivos con la única manera de no caer es esta provocación es respetando los deberes, derechos de las personas durante todo el proceso, y se ventile un debido proceso.

Sistema Acusatorio.- “El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido”[16].

Respecto al sistema acusatorio nos establece que para exista la acusación a una persona o institución deberá esta ser motivada y encontrarse en su jurisdicción y competencia para actuar conforme a derecho se trata y no exponiendo a una serie de conflictos al bien jurídico protegido.

La primitiva concepción del Juicio Criminal exigía un acusador, prevalecía el interés privado, el del ofendido; posteriormente evoluciona y esta persona era cualquiera del pueblo, procedimiento que a su vez evoluciona por introducir la publicidad y la oralidad.

---

[15] ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., “Tratado de Derecho Procesal Penal”, tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, Pág. 336.

[16] www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml. fecha 12 de Octubre del 2010.

El Debido Proceso.- Para el autor Fabián Corral define al debido proceso: **"**Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente**"[17].** El debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales; es decir, que en el debido proceso se busca precautelar con la libertad de las personas que participan en una contienda legal, teniendo en cuenta de que gocen con todas las garantías que la ley establece para este tipo de casos.

La sociología y la antropología desde sus inicios han hecho de la sexualidad uno de sus temas privilegiados de estudio. Ello, porque se ha sostenido que la diferenciación sexual, es una distinción básica de comprensión del sentido de lo humano, que rebasa la realidad material que acompaña la diferenciación biológica entre hombres y mujeres.

Es así como la sexualidad ha sido un ámbito altamente resguardado, normado y vigilado por la sociedad. Hechos que parecen tan naturales e íntimos como el coito, el deseo sexual o el parto, han tenido un correlato

[17] CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, "El Debido Proceso", Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B6.

social en instituciones que los explican, reglamentan y protegen. Piénsese, por ejemplo, en la alianza matrimonial. Con este rito las relaciones sexuales se han regulado a partir de la expresa prohibición del incesto, forzándose de ese modo a la exogamia y con ello, posibilitando la comunicación entre distintos grupos.

Bajo esta perspectiva, se puede entender el por qué "la sociedad reacciona de manera tan enérgica cuando se trata de crímenes contra la sexualidad humana; porque en el delito, es la misma sociedad la que se expone y es desafiada, volviéndose urgente apartar al criminal como un anormal y un desviado que es incapaz de comportarse en forma civilizada conteniendo sus instintos"[18].

Reacción por lo demás, que se radicaliza en el caso de los crímenes cometidos contra niños o niñas. Con el descubrimiento que se hizo en la modernidad, "de la infancia y de los sentimientos de afecto familiar, la figura de los niños se asocia ahora a la concepción moral de inocencia infantil"[19], y con ello a la necesidad de separarlos del mundo de los adultos, para mantenerlos recluidos y así preservarlos de las impurezas de la sexualidad tolerada entre los adultos.

[18]www.delitossexuales. GONZALEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales". México: Porrúa, 1990.
[19]HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972, pág. 409.

Brindar a las instituciones escolares modernidad de educación en cuanto a la sexualidad, para que ya no se sientan aislados en conversaciones de los adultos en temas relacionados a la actividad sexual, para que desde niños tengan una idea general de lo que es la actividad sexual; y poder así respetar el momento y la edad adecuada para dichos actos sexuales.

De esta forma, el crimen cometido por los abusadores sexuales, se interpreta como una agresión hacia los sujetos más débiles, vulnerables e indefensos de la sociedad.

Pero toda regulación o administración social de la sexualidad, se realiza por parte de unos pocos que definen qué es lo que debe permitirse o prohibirse. De esta forma, así como la actividad sexual es considerada un hecho fundante de la sociedad, es decir da lugar a instituciones que fijan normas y roles sociales, espacio privilegiado de las relaciones de poder, al ser una forma de reconocimiento a través del sometimiento de unos sobre otros, y una forma de jerarquización de lo que es socialmente debido y naturalmente posible.

La violencia, en este sentido, es una forma de hacer visible el poder. De ahí que históricamente en toda relación social, sobre todo en las relaciones familiares, ha sido la fuerza física ejercida por el padre, el que ha permitido el sometimiento de los que se han considerado inferiores.

Con esto, ha sido parte de la identidad de nuestra cultura, considerar a las mujeres y a los niños en subordinación a los hombres, en un marco de importantes relaciones de autoritarismo, machismo y violencia.

Es necesario hacer notar que siendo la sexualidad un hecho regulado socialmente, los valores y relaciones de poder asociados a ella irremediablemente también han ido modificándose históricamente conforme han ido cambiando los patrones de aquello que se considera como bueno y digno de estima.

En cuanto a la subordinación sexual de la esposa o de sus hijos ahora ya casi por completo no existe ninguna temeridad, ya que con toda facilidad asisten a los juzgados a plantean la respectiva denuncia; aún cuando el padre pueda tener algún grado de superioridad.

Sin embargo, como todo proceso cultural, estos cambios son complejos y están en permanente construcción y reconstrucción, lo que implica que en la práctica se experimenten sin claras líneas divisorias entre lo que hay que mantenerse y lo que debe transformarse. De ahí la relevancia, frente a la comisión de crímenes sexuales contra niños o niñas, de la firma de la Convención de los Derechos del Niño, que establece los principios básicos para comprender a los niños como sujetos de derechos.

En este sentido, la Convención de los Derechos de los niños, cumple como toda ley, con una función expresiva y de ese modo sirve como retrato de los cambios experimentados por nuestra sociedad al resignificar hechos que han dejado de ser aproblemáticos para convertirlos en objeto de la más dura sanción.

Pero, así como es central garantizar un fácil y expedito acceso de las víctimas al sistema de justicia para que sean respetadas las mínimas garantías de un debido proceso y con ello los principios básicos que establece la Convención de los Derechos de los Niños, es también importante no dejar a la misma como una norma a la que se adhiere de manera ritualista y sin un correlato experencial, en definitiva es necesario volverla acción real a partir de las prácticas del sistema. Y su legitimidad se dará sólo en la medida que se vean cuestionados sus principios, es decir, en la medida que se internalice por parte de los individuos las consecuencias que significa entender a los niños como sujetos de derechos, privilegiándose el principio del interés superior del niño por sobre cualquier otro principio, como podría ser la persecución criminal. Sin esta problematización que hagan operarios y usuarios del sistema de justicia, la Convención de los Derechos de los Niños carecerá de validez, ya que no se harán legítimos los preceptos básicos que establece. Cuestión que desde luego, involucra mayores esfuerzos y sobre lo cual esta investigación dará claves relevantes.

Ahora bien, los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a una comisaría a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria.

Por victimización primaria se tiende a entender "la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social"[20]. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, "la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema"[21]. Con la Policía, la víctima a

[20]DIAZ Landrove Gerardo, Documental de *Victimología*,"La asistencia a la victima del Delito", Capitulo IV, Valencia España, 1990, Editorial, Tiran lo Blanch, Pág. 43.
[21]DIAZ Landrove Gerardo, Documental de *Victimología*, "La asistencia a la victima del Delito", Capitulo IV, Valencia España, 1990, Editorial, Tiran lo Blanch, pág. 44

menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo y el dinero, o de ser incomprendida, etc. A veces los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, caso por ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado sino con su consentimiento, como consecuencia de su “provocación, o recurriendo a argumentos como el de la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle"[22].

Además se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante en los jueces a la hora de dictar sentencia. Por todo ello, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

"- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.
- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;

[22] DIAZ Landrove Gerardo, Documental de *Victimología*. Ob. Cit.- Pág. 44.

- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado;
- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad;
- Los niños podrán ser solo interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores"[23].

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente francamente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel a cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

En este sentido siguiendo a Radbruch se recuerda que la victimología no pretende mejorar el derecho penal tradicional sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

"Las tipologías victímales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores para estudiar el rol de la víctima en el hecho conflictivo que la tuvo como sujeto pasivo. Ellas no deben ser entendidas como categorías

[23]IPIÑA Beristáin, De Leyes Penales y de Dios Legislador, Pág. 212.

estancas, inamovibles y aplicadas de forma mecánica, ya que cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y particulares características del mismo. Las tipologías sirven a los fines de permitirnos agrupar en grandes grupos aquellas características más significativas de las personas devenidas en víctimas”[24].

“A medida que la humanidad avanza, surgen nuevas ideas para superar la arbitrariedad ejercida por quienes sustentan el poder. Aparece la dogmática penal ilustrada, que plantea una visión abstracta, con pretensiones de universalización y por tanto deshumanizada de la figura victimal; todas las víctimas son ya la misma víctima: la sociedad; y todas las victimizaciones típicas conculcan fundamental y prioritariamente el orden penal del Estado"[25]

Benjamín Mendelsohn: Fundamenta su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor. Es el único que llega a relacionar la pena con la actitud víctimal. Sostiene “que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro;

[24]MENDELSOHN Benjamín 1937,” El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

[25]HERRERA Moreno Miriam. La hora de la víctima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996, Pág. 65.

1. El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.
3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.
6. El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
7. El ambicioso cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
8. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
9. El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
10. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar sus victimización.
11. El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas”[26].

[26] HENTIG HANS VON, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal", Madrid España, año 1948, pág. 66.

Estas personas necesitan cuidados muy diferentes, las mismas que no cuentan con un estado mental en óptimas condiciones para que puedan defenderse por ellos mismos, es por ello que necesariamente deben contar con un organismo debidamente calificado y garantizado por parte del Estado.

Elías Neuman elabora una clasificación cuya característica esencial estriba en que permite nuevas formulaciones y ajustes. Destaca la evolución de los procesos victimológicos que requieren formular nuevas categorías de víctimas atendiendo a la imposibilidad de determinar con claridad los miembros de la pareja penal (principalmente del victimario).

Desarrolla dicha tipología en su obra Victimología - El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, elabora la siguiente clasificación:

Individuales: a las que subdivide en 3 clases:

“Sin actitud víctimal:

1. Inocentes
2. Resistentes.

Con actitud víctimal culposa:

3. Provocadoras (legítima defensa)

Familiares:

4. Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).

5. Mujeres maltratadas.

6. Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto)”[27].

Puedo decir que escasamente llegan a conocimiento de la justicia y tal vez constituyendo, dentro de los delitos convencionales, los que engrosan de manera elocuente de la criminalidad.

Colectivas:

1. La comunidad social:

2. Terrorismo subversivo.

3. Genocidio.

4. Etnocidio.

5. Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares (fraude bancario, financiero).

6. Falsificación de medicamentos.

7. Tráfico internacional de drogas.

8. Compra fraudulenta de armas de guerra.

9. Abuso de poder gubernamental.

10. Terrorismo de Estado.

11. Abuso de poder económico y social.

12. Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios”[28].

Tenemos que partir de la idea de que perversiones sexuales y delitos no son sinónimos. Muchas perversiones no son castigadas por la ley, un

[27]MENDELSOHN Benjamín 1937,” El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

[28]MENDELSOHN Benjamín 1937,” El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.

claro ejemplo de esto es la homosexualidad femenina o el fetichismo, la cosa cambiara si van acompañados por algún tipo de violencia.

Así mismo los delitos sexuales no implican necesariamente un instinto pervertido, como es la verbigracia (relaciones sexuales entre un jovencito y una jovencita menores de 16 años)

Existen ciertos tipos de delitos sexuales que a la luz de una investigación superficial no cabe incluir lícitamente entre las perversiones. Sólo una investigación que atendiese a los motivos inconscientes podría decir si el comportamiento responde a meras circunstancias externas o a una exigencia perversa.

Podría decir, que no se pueden considerar abusos sexuales, lo que se puede dar en una familia, eso es cariño o afecto, no es un abuso.

En una familia en la que los miembros que la integran se besan o se ven desnudos, se duchan juntos etc. Dependiendo claro está del tipo de familia que sea si no es muy liberal y si es una familia en la que rigen reglas y prohibiciones muy estrictas en lo referente a la desnudez y sexualidad ahí ya podemos sospechar.

Podría decir que las personas que ven el problema desde fuera muchas veces tienen la impresión de que los afectados no se defienden en absoluto. Sin embargo, todos los niños se defienden en ocasiones, a los demás les resulta difícil detectar esta resistencia, de ahí que muchas veces se den por vencidos al poco tiempo, dado el esfuerzo que supone para ello.

Efectos de la Violencia Sexual en Niños o Niñas.

Uno de los tipos de violencia que sufren los niños y niñas, además del maltrato físico y psicológico, es la violencia sexual o abuso sexual. Esta última se define como toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos o ellas y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato.

La violencia sexual se puede dar a través del contacto físico o no y está dirigido a la satisfacción de otra persona, la cual se encuentra en una situación de ventaja frente al niño o niña ya sea por su edad, fuerza, poder o capacidad. Estas acciones siempre tienen consecuencias negativas para el niño o la niña que la sufre, ya sean consecuencias

físicas, psicológicas, conductuales o sociales. Por otra parte, generalmente se plantea que estas acciones producen un daño tanto a corto como a largo plazo.Los niños o las niñas como víctimas presentan una condición biológica distinta a los adultos ya que se encuentran desarrollándose tanto física, psicológica y moralmente, lo cual implica una serie de características e indicadores diferenciales del abuso sexual de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentren. Además, socialmente, los niños o las niñas se encuentran en una condición legal distinta puesto que en la mayoría de los países la concepción de niños o niñas como sujetos de derechos es reciente.

El tema de los efectos del abuso sexual en los niños o niñas ha sido parte de discusiones, acuerdos y desacuerdos de la comunidad científica internacional, por lo cual se estimó necesario establecer parámetros de evaluación. Según Glaser y Frosh (1998) “hay una gran variabilidad en la naturaleza y extensión del estrés psicológico que experimentan los niños o niñas”[29].

El impacto del abuso sexual infantil, la sintomatología y patologías que puede producir son variados y muchos de ellos no se presentan de inmediato. Los efectos dependen de las características iniciales de los

[29]GLASER Danya y FROSH Stephen, editorial 1998, pág.214.

niños o niñas antes del abuso incluyendo sus recursos emocionales, sociales, lo que implica factores de riesgo y factores protectores.

Existen algunos criterios que permiten diagnosticar el abuso sexual, dentro de los cuales se encuentran los indicadores de comportamiento sexualizado y los indicadores de comportamiento no-sexualizado, los que abarcan una variedad de conductas.

El abuso sexual como proceso involucra una serie de fases tales como: "la fase de seducción, donde el abusador establece una relación más cercana con la víctima; la segunda fase de interacción abusiva, o abuso propiamente tal, que incluye exhibición de los genitales por parte del abusador, tocaciones a la víctima, masturbación, penetración digital, bucal, anal, etc. Una tercera fase de divulgación cuando se abre el abuso, una cuarta fase de represión y/o retractación en que el abusador impone su poder sobre la víctima y sobre quienes la apoyan y se desmiente el abuso. Y, finalmente, una última fase de protección y reparación del daño tanto a las víctimas y sus familias y del victimario en términos de la rehabilitación[30]".

Cabe señalar que la manifestación visible de la violencia sexual es la penetración anal o vaginal, sin embargo en muchos casos no hay huellas

[30]BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar".

físicas. La violencia sexual es un fenómeno complejo en niños o niñas; según Barudy, es uno de los fenómenos de maltrato activo que "constituye un profundo y grave atentado a la integridad física /o psicológica de las víctimas, comparable a una tentativa de asesinato moral"[31].

La violencia sexual es sólo parcialmente visible, en los casos en que ha habido penetración anal o vaginal, casos en que hay huellas físicas. Sin embargo, muchas veces no existen indicadores directos de este maltrato por lo cual es necesario detectar y diagnosticar a partir de indicadores indirectos, que faciliten la revelación por parte de los niños y niñas víctimas.

El abuso sexual infantil generalmente se guarda como un secreto, las niñas o los niños no cuentan lo que les ha pasado por miedo o por vergüenza, los padres algunas veces por diversas razones no denuncian los casos y muchas veces el daño causado no suele ser evidente en la víctima ni en la familia.

Este carácter invisible de algunos tipos de maltrato nos lleva a reconocer el campo diferencial de trabajo entre la reparación y tratamiento terapéutico de niños o niñas y sus familias por una parte, y el campo

[31]BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multiproblemáticos y Violencia Familiar.

judicial por otra, donde se entremezclan dos tipos de lógicas. Mientras una busca la reparación psicológica individual y familiar, la otra persigue probar la existencia de los hechos que constituyen un delito.

Sin embargo, la intervención integral en casos de abuso sexual en niños o niñas y sus familias nos presenta como desafío la interrelación entre estas dos lógicas en el proceso de intervención, desde la base de la restitución del respeto por la vida y la consideración de los niños o niñas como sujetos de derechos.

Tratamiento Reparatorio a Niños o niñas Víctimas de Violencia Sexual.

Para desarrollar una intervención terapéutica en niños o niñas víctimas de violencia sexual se considera el concepto de "reparación como el desarrollo de recursos en el niño o niña y sus referentes protectores para enfrentar posibles situaciones futuras a partir de lo aprendido durante el tratamiento. Para realizar este tratamiento es necesario considerar tres aspectos: la protección, la resignificación y los recursos."[32]

La protección, desde el punto de vista reparatorio, requiere de la interrupción real y material del maltrato, lo que significa una disminución

[32]REYNOSO Roberto, "Delitos sexuales", Hostigamiento sexual, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Revista criminal 1992. Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 27.

del riesgo de otros posibles abusos; el reconocimiento de la situación de maltrato, significándolo como tal y el reconocimiento de la necesidad de ayuda; y el logro de condiciones seguras para las víctimas y sus familias, lo cual puede significar la presencia de adultos protectores que tengan un vínculo significativo con el niño o la niña y garantías judiciales que aseguren, por ejemplo, la separación del agresor de la víctima.

En cuanto a la resignificación, ésta involucra la restitución de derechos que tiene directa relación con el reconocimiento público de la vulneración grave de derechos y su entendimiento como delito, lo cual tiene relación con la necesidad de recompensar el daño sufrido. En este punto, es significativo señalar que la sanción legal del abusador es una sanción social que simboliza un límite en el marco de las relaciones sociales, sin embargo, en los procesos terapéuticos reparatorios familiares e individuales, esto es significativo dependiendo de cada caso.

Además, la resignificación se refiere a la superación de las secuelas psicoafectivas, a la disminución o superación de los trastornos conductuales, de aprendizaje, etc. en los niños o las niñas que han limitado su desarrollo integral y bienestar. Finalmente, se refiere a la reelaboración de lo sufrido, que contempla la desculpabilización y el aprendizaje de actitudes y capacidades para evitar y enfrentar situaciones posibles a futuro.

En cuanto a los recursos, se requiere de una promoción y mayor acceso de las instituciones cercanas al niño, niña de manera de mejorar la visibilidad de él, ella y su familia y promover su participación comunitaria; además del desarrollo de aprendizajes como autovaloración, capacidad autoprotectora y mejoramiento de relaciones interpersonales.

Junto con ello involucra el fortalecimiento de vínculos protectores significativos que incluyen el manejo de situaciones de riesgo.

Finalmente, la intervención colaborativa desde el sistema judicial y el tratamiento psicológico se aprecia como una necesidad que pretende lograr una normalización de la víctima y su familia retomando su proceso de desarrollo y crecimiento, a través de una sanción social, del surgimiento de nuevos modos de relación familiar, y del restablecimiento de condiciones de protección al interior de la familia.

Respecto al contexto legal de este tipo de delitos, la mencionada Convención Internacional de los Derechos del Niño constituye el marco normativo internacional para los temas de infancia. Ella modifica el paradigma de intervención estatal frente a los niños, niñas y adolescentes, quienes pasan a ser sujetos de derechos en oposición a la condición de objetos de tutela. A partir de la ratificación de la Convención los Estados se comprometen a modificar el abordaje centrado en la tutela

de la situación irregular para pasar a intervenir bajo el modelo de protección integral.

Por último, los Estados firmantes de la Convención se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, deben tomar "todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos"[33].

De ahí que la Convención establezca que todos los Estados están obligados a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados.

[33]GARCÍA Méndez Emilio. "Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina": de la situación irregular a la protección integral Buenos Aires, Argentina, año 1990.

Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Puedo decir que estas disposiciones buscan garantizar que los niños y niñas o adolescentes no sean tratados discriminatoriamente, que las instituciones públicas o privadas les proporcionen protección y cuidados, que sean escuchados y su opinión sea valorada, que en los casos en que hayan sufrido un abuso sexual el estado adopte todas las medidas de protegerlo y para garantizar su recuperación física y psicológica. Todo ello con la intención de resguardar el interés superior del niño, principio básico de interpretación establecido en esta norma y al mismo tiempo derecho que permite el ejercicio de otros derechos.

Esta norma debe ser entendida en acorde con otros dispositivos internacionales de protección de derechos humanos que establecen garantías generales aplicables a todas las personas. De allí que la Convención, tomando en cuenta su carácter de norma especial, deba ser interpretada en tanto marco adicional y específico de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Asistencia psicológica dirigida a la víctima:

1.1. Primera Fase, Estudio y Valoración: Consta de tres horas de estudio, valoración y propuesta, más una hora de coordinación con los servicios sociales municipales, ya que son los que derivan y coordinan el caso. La finalidad de dicha fase es la de establecer un diagnóstico inicial que determine si la persona solicitante es víctima de maltrato en el ámbito convivencial y/o de algún posible delito contra la libertad sexual, y en consecuencia su idoneidad para seguir el tratamiento terapéutico especializado.

1.2. Segunda Fase, Tratamiento terapéutico: Consta de un máximo de 18 sesiones de 45 a 60 minutos de tratamiento, más dos sesiones de una hora de coordinación con los servicios sociales municipales. Excepcionalmente se puede prorrogar el número de sesiones de tratamiento.

2. Asistencia psicológica dirigida a la persona agresora:

2.1. Primera Fase, Estudio y Valoración: Consta de tres horas de estudio, valoración y propuesta, más una hora de coordinación con los servicios sociales municipales y/o servicio derivante cuando sea por sentencia judicial. La finalidad de dicha fase es la de establecer un diagnóstico

inicial que determine la idoneidad de la persona agresora solicitante para seguir el tratamiento terapéutico especializado.

2.2. Segunda Fase, Tratamiento terapéutico: Consta de un máximo de 18 sesiones de 45 a 60 minutos de tratamiento, más dos sesiones de una hora de coordinación con los servicios sociales municipales. Excepcionalmente se podrá prorrogar el número de sesiones de tratamiento. En caso de sentencia judicial, se ha de atender lo que se diga en dicha sentencia.

El acto delictivo representa para el jurista todo un material de estudio; para el psicólogo, no es más que una fase explícita en que culmina y se descarga un proceso psíquico de paulatina carga delictógena, cuyos momentos iniciales se remontan en el pasado individual.

Las circunstancias inherentes al sujeto son independientes del delito, inclusive pueden ser anteriores al mismo. Son las llamadas circunstancias subjetivas que se refieren a condiciones anímicas que movilizan la acción en un momento dado.

Siguiendo con el análisis el Código Penal ecuatoriano dedica todo un capítulo a los delitos sexuales, refiriéndonos a los más comunes tales

como los de violación, estupro, atentado al pudor, acoso sexual, nuestra legislación penal los tipifica y sanciona de la siguiente manera:

- Se da el nombre de Atentado contra el Pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.
- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años será reprimido con prisión de uno a cinco años. La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.
- El atentado contra el pudor cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.
- Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.
- Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años.
- El atentado existe desde que hay principio de ejecución.

El Artículo 509 del Código Penal ecuatoriano señala; Estupro.- “Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento”[34]

Según el artículo 510 de la ley citada estupro en mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, se reprimirá con prisión de tres meses a tres años.

Elartículo 511.1de la ley en estudio manifiesta; Acoso Sexual.-“Quien solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente religiosa o similar con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima o a su familia un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años”[35].

El artículo 512 de la misma ley señala; Violación.- “Es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,

[34] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.
[35] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Art. 511.1, Pág. 102.

2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistirse, y,

3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación"[36].

Art. (Agregado por el Art. 9 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-98) Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, en caso de agresión sexual consistente en la introducción de objetos distintos del miembro viril por vía vaginal o anal, realizado en las mismas circunstancias del Art. 512**.**

Según el artículo 513, El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el caso primero del artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los numerales 2 y 3 del mismo articulo.

En los artículos 29, 29.1 y 30 Código Penal, tratan de las circunstancias atenuantes y agravantes del delito, que el juzgador está en la obligación de considerar cuando dicte la sentencia, con el fin de llegar al estado psicológico desencadenante del individuo al momento de cometer el delito, lo que servirá para aumentar o disminuir la pena.

[36] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 102.

Estas circunstancias del sujeto hacen que disminuya su claridad de conciencia, voluntad y capacidad de raciocinio, lo que justifica en cierta forma la actuación. La emoción hace incurrir de buena fe en el error. Así: influidos por el miedo, en la obscuridad de la noche transformamos la sombra de un árbol que se mueve en un asaltante que se lanza sobre nosotros. Los celos nos harán ver que nuestro ser amado comete infidelidades con otras personas.

Como consecuencia del estado emocional se confunden conceptos y versiones de acuerdo a las conveniencias e intereses personales, políticos y de otra índole. La imaginación se altera y la realidad es substituida por fantasías que vivenciamos como reales, con toda su carga afectiva y reacciones de conducta sorprendentes, porque fuera del estado emocional no creemos ser capaces de realizarlas.

El miedo, la ira, el temor, son estados afectivos que desfiguran la realidad, excluyendo transitoriamente la conciencia, con reacciones de corto circuito o psicosis reactiva breve y actuaciones enmarcadas en el Código Penal.

El Movimiento de Derechos Humanos Internacional, reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en

el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente "Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La violencia, y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas"[37].

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud,

[37] www.Conenciones de Derechos Humanos.com/Conferencia 2003/Derechos de la mujer y de los niños.

recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimiento sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

Podemos afirmar que en los últimos 20 años los pasos dados por el Estado tienen como base las diferentes años después de que el plácito realizado con esfuerzo por la Ley 103 tipificado como para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales, convenciones, declaraciones y convenios que

se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos (partidos) con los otros (personales), y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas, mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

Estas decisiones no sólo afectan a las instituciones sino a personas a las que estas brindan apoyo. No es por tanto extraño que usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia se quejen de demora en los trámites, cuando estas judicaturas no cuentan con suficiente personal para que puedan agilitar los respectivos trámites, o que muchas de las víctimas de delitos sexuales prefieran negociar con los agresores porque saben que la justicia ecuatoriana siempre les falla.

Según el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta lo siguiente; “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometen contra niños,

niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, etc.; se nombrarán fiscales para el tratamiento de estas causas."[38]

Realizando un estudio del código de la niñez y Adolescencia el artículo 4 señala; "Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha, cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

El artículo 8 de la ley citada señala; "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes"[39].

El artículo 50 de la ley en estudio dispone; "Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"[40].

[38] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador
[39] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y Publicaciones. . Editorial 2012. Pág. 2.
[40] Ibídem. Art. 50. Pág. 13.

El artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece; “Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima…”[41]

Así mismo en el inciso segundo de este articulado establece; “Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”[42].

Según el artículo 68 de la misma ley en estudio determina; “Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento,

[41]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de estudios y Publicaciones. Editorial 2012 Pág.17
[42] Ibídem Art 67. Pág. 17.

mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio”[43].

Así mismo el artículo 69 de la ley en estudio señala; “Concepto de explotación sexual.- Constituyes explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”[44].

Es por ello que es deber y obligación del estado, la sociedad y familia brindar una garantía de protección a la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta a su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, por parte de cualquier persona e incluso de sus propios progenitores, implementando talleres por parte de instituciones legalmente establecidas por parte del gobierno para que brinden una adecuada rehabilitación psicológica a las personas que hayan sido agredidas sexualmente y obtener una verdadera

[43]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial 2012. Pág.18.
[44]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial 2012. Art. 69. Pág. 18.

reinserción a la sociedad sin ningún complejo por el daño causado de forma brutal por personas inescrupulosas.

7.- METODOLOGÍA.

La metodología es el conjunto de métodos y técnicas desarrollados por la ciencia, y que constituyen el basamento para alcanzar el conocimiento. Es el estudio científico que nos enseña a descubrir nuevos conocimientos. Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que me permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos.

7.1. Métodos.

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación utilizaré diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica,

que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

De modo concreto procuraré efectivizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código de Procedimiento Penal, y Leyes que mantengan la concordancia necesaria con la problemática.

Durante este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos.

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto

de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que me servirá para elaborar el banco de preguntas de la encuesta y entrevista.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de

los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional Del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

- ✓ Acopio Teórico;

  a). Marco Conceptual; Los delitos de abuso sexual, La psicología forense, Tratamiento a niños, niñas o adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, la victimología. El derecho a la no revictimización, Derecho a la Integridad Física, Psicológica y sexual.

  b). Marco Jurídico- penal; Procesal Penal y Constitucional.

  c). Criterios Doctrinarios; Consulta de autores.

- ✓ Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

c) Presentación y análisis de los estudio de casos.

- ✓ <u>Síntesis de la Investigación Jurídica;</u>

a) Indicadores de verificación de los objetivos,

b) Contrastación de las hipótesis,

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	DICIEMBRE 2012				ENERO 2013				FEBRERO 2013				MARZO 2013				ABRIL 2013			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Diseño del proyecto			X	X																
Acopio de información					X	X														
Investigación de campo							X	X	X											
Presentación y análisis de resultados										X										
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis											X	X	X							
Redacción de conclusiones y recomendaciones														X	X	X				
Redacción de informe final																	X	X		
Presentación y defensa de la Tesis																			X	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos:

Director de Tesis: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

- **Entrevistados:** 10 personas conocedores de la problemática.

- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** CarmenPaola Yaguachi Córdova.

9.2.- Recursos Materiales	**Valor USD.**
• Trámites Administrativos……..……	$ 300
• Material de oficina….…….….	$ 200
• Bibliografía especializada(Libros)……..….	$ 300
• Elaboración del Proyecto…….……	$ 200
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	$ 200
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$ 100
• Transporte…….	$. 200
	…….
Total	**$ 1.500.oo**

9.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- BARUDY Jorge, el pasado 30 de Enero de 1999, en Alicante, durante las I Jornadas de Intervención Familiar en Servicios Sociales: "Contextos Multi problemáticos y Violencia Familiar".
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Impreso en Argentina.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, 26ª Edición, Edit. Heliasta, 1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
- CÓDIGO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006
- DÍAZ Landrove, Documental de Victimología.
- FLORIAN, Eugenio, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Bosch, segunda edición.

- GARCÍA Méndez Emilio. Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.
- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, citado en "Delitos sexuales".
- GLASER Danya y FROSH Stephen.Editorial 1998.
- HENTIG Hans Von, El Delito, Vol. II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972.
- HERRERA Moreno Miriam, La hora de la víctima, compendio de victimología, publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Editoriales de Derecho Reunidad, Madrid, 1996.
- IPIÑA Beristaín, De Leyes Penales y de Dios Legislador.
- MENDELSOHN, Benjamín 1937," El método ser usado por el consejo de la defensa en las investigaciones hizo en la personalidad o el delincuente.
- NEUMAN, Elías. Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales". (2ª ed.) Ed. Universidad, Buenos Aires, 1994.
- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.
- REINOSO H, Ariosto. 2001. "El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal". Quito – Ecuador.
- REYNOSO Roberto, editorial Porrúa, México, 2004.
- SANGRADOR, "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal.

- VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001.
- www.CONENCIONES DE DERECHOS HUMANOS.COM/CONFERENCIA 2003/DERECHOS DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS. JUNIO 04 2010
- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Primera Edición. Cuenca – Ecuador. 2007.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El Proceso Penal Ecuatoriano, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 1998.
- ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., “Tratado de Derecho Procesal Penal”, tomo I, Editorial Edino, Guayaquil- Ecuador.

ÍNDICE.

Portada…… i

Certificación…….. …… ii

Autoría…… iii

Carta de Autorización……. iv

Dedicatoria…… v

Agradecimiento…… vi

Tabla de contenidos…… vii

1. Título …….…….. 1

2. Resumen……. 2

2.1. Abstract……..…. 4

3. Introducción…….…. 6

4. Revisión de Literatura. 10

4.1. Marco Conceptual……. 10

4.2. Marco Doctrinario…….…… 65

4.3. Marco Jurídico …….. 83

5. Materiales y Métodos. 121

5.1. Materiales Utilizados…… 121

5.2. Métodos……. 121

5.3. Procedimientos y Técnicas……..... 123

6. Resultados. **125**

6.1. Resultado de las Encuestas…… ……..... 125

6.2. Resultado de lasEntrevistas……..…… 134

6.3. Estudio de casos……. 139

7. Discusión. **152**

7.1. Verificación de Objetivos…….. 152

7.2. Contrastación de Hipótesis…….. 155

7.3. Fundamentación Jurídica……..… 156

8. Conclusiones…… 161

9. Recomendaciones……... 165

9.1. Propuesta Jurídica……..….... 168

10. Bibliografía……..… 173

11. Anexos……..…... 176

Índice…….. 229